GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES IV | Caracas, martes 11 de enero de 2011 | Número 39.591

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República para designar a la ciudadana Margarita Luisa Mendola Sánchez, Procuradora General de la República.

Presidencia de la República

Decreto Nº 7.961, mediante el cual se declara una Insubsistencia al Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2011 del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por la cantidad que en él se menciona, en los términos que en él se indican.(Este sumario deja sin efecto el publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.583, de fecha 29 de diciembre de 2010).

Decreto Nº 7.962, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2011 del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, en los términos que en él se indican.(Este sumario deja sin efecto el publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.583, de fecha 29 de diciembre de 2010).

Decreto Nº 7.963, mediante el cual se declara una Insubsistencia por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2011 del Ministerio del Poder Popular para la Salud, en los términos que en él se indican.(Este sumario deja sin efecto el publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.583, de fecha 29 de diciembre de 2010).

Decreto Nº 7.964, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos del Ejercicio Fiscal 2011 del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, en los términos que en él se indican.(Este sumario deja sin efecto el publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.583, de fecha 29 de diciembre de 2010).

Decreto Nº 7.987, mediante el cual se designa Procuradora General de la República Bolivariana de Venezuela a la ciudadana Margarita Luisa Mendola Sánchez.

Decreto Nº 7.988, mediante el cual se procede a la Septuagésima Tercera Emisión (73º) de Letras del Tesoro, hasta un máximo en circulación al cierre del Ejercicio Fiscal 2011 por la cantidad que en él se indica, de acuerdo a lo previsto en el artículo 14 la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2011.

Decreto Nº 7.989, mediante el cual se procede a la Septingentésima Décima Quinta Emisión (715º) de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad que en él se señala, destinados al Refinanciamiento o Reestructuración de la Deuda Pública.

Decreto Nº 7.990, mediante el cual se procede a la Septingentésima Décima Cuarta Emisión (714º) de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad que en él se especifica, destinados al Servicio de la Deuda Pública.

Decreto Nº 7.991, mediante el cual se procede a la Septingentésima Décima Séptima Emisión (717º) de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad que en él se menciona, destinados al Financiamiento de Proyectos, a ser ejecutados por intermediación de los entes u órganos que conforman el Sector Público.

Decreto Nº 7.992, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las operaciones de importación definitiva de los bienes muebles corporales, señalados en dicho Decreto, destinados exclusivamente a la ejecución de actividades relacionadas con la instalación del Sistema Internacional de Telecomunicaciones, entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Cuba, realizadas por los órganos y entes del Poder Público Nacional.

Decreto Nº 7.993, mediante el cual se procede a la Septingentésima Décima Sexta Emisión (716º) de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad que en él se indica, destinados a la Gestión Fiscal del Ejercicio Económico Financiero 2011.

Vicepresidencia de la República

FIDES

Providencia por la cual se otorga el beneficio de Pensión de invalidez, al ciudadano Germán Antonio Rey Arrieche.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, en las Fundaciones que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Yasmín Barrios Uzcátegui, Registradora Pública del Municipio Tovar, estado Mérida, en calidad de Encargada.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

ONAPRE

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia Nº 194, de fecha 30 de noviembre de 2010.

SUDEBAN

Resoluciones mediante las cuales se levanta la medida de intervención sin cese de intermediación financiera impuesta a los Bancos que en ellas se mencionan.

SENIAT

Providencia por la cual se autoriza al ciudadano Wilmer Elías Arteaga Márquez, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, en las operaciones que en ella se indican.

Providencia por la cual se autoriza a la Empresa Agentes Aduanales Vescan, C.A, para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones que en ella se señalan.

Superintendencia Nacional de Valores
Resolución por la cual se dicta las Normas relativas a las tasas y contribuciones que deben cancelar las personas sometidas al control de esta Superintendencia.

BCV
Aviso Oficial.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
Acta.

CIARA
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Maigualida Rosales Carrero, como Coordinadora Regional (E) del Proyecto de Conservación de la Biodiversidad en el Paisaje Productivo de los Andes Venezolanos (Terrandina), ejecutado por esta Fundación.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria
Resolución por la cual se designa a la ciudadana Martha Elena Velásquez, Sub-Directora Administrativa de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología Dr. Federico Rivero Palacio, con sede en Caracas, Distrito Capital.

Ministerio del Poder Popular para la Salud
Resolución por la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio para el Ejercicio Fiscal 2011.

Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones
FONTUR
Providencia por la cual se unifica las Comisiones de Contrataciones «Comisión de Contrataciones de FONTUR-Contratación de Obras - Adquisición de Bienes y Contrataciones de Servicios» de esta Fundación.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
Fundación Misión Hábitat
Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, integrantes de la Comisión de Contrataciones de esta Fundación.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
IPOSTEL
Providencia por la cual se legaliza y autoriza la circulación de Estampillas en formato de Hojas de Recuerdos, destinadas al franqueo de la correspondencia, así como Sobres de Primer Día de Emisión, Tarjetas Postales y Boletines Informativos conmemorativos del «70º Aniversario del Banco Central de Venezuela», por las cantidades que en ella se indican.

Providencia por la cual se legaliza y autoriza la circulación de Estampillas, destinadas al franqueo de la correspondencia alusivas a «Navidad 2010», por la cantidad que en ella se señala.

Tribunal Supremo de Justicia
Dirección Ejecutiva de la Magistratura
Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Circuito Judicial Penal del Estado Apure
Requisitoria.

Defensoría del Pueblo
Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en oficio de fecha 10 de enero de 2011 y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 187, numeral 14, y 249 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

Único: Autorizar al ciudadano Presidente de la República para designar a la ciudadana **MARGARITA LUISA MENDOLA SÁNCHEZ,** titular de la Cédula Identidad Nº 9.260.179, Procuradora General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los once días del mes de enero del año dos mil once. Año 200º de la Independencia y 151º de la Federación.

FERNANDO SOTO ROJAS
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
Primer Vicepresidente

BLANCA EKKHOUT GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 7.961 29 de diciembre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere los numerales 11 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y previa autorización del Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se declara una Insubsistencia al Presupuesto de Gastos para el ejercicio fiscal 2011 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**, por la cantidad de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO BOLIVARES (Bs. 2.236.864)**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA			**Bs.**	**2.236.864**
Proyecto:	**089999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	"	**2.236.864**
Acción Específica:	**089999008**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Oficina Coordinadora de los Servicios Agropecuarios del Ministerio de la Defensa (O.C.S.A.)"**	"	**2.236.864**

Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Recursos Ordinarios	2.236.864
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	2.236.864
		- A0204 Oficina Coordinadora de los Servicios Agropecuarios del Ministerio de la Defensa (O.C.S.A.)	2.236.864

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República, según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010, Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.939 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 7.962 29 de diciembre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confieren los numerales 11 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, Numeral 1 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO BOLIVARES (Bs. 2.236.864)**, al presupuesto de gastos 2011 del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS			**Bs.**	**2.236.864**
Proyecto:	**349999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	"	**2.236.864**
Acción Específica:	**349999013**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Oficina Coordinadora de los Servicios Agropecuarios del Ministerio de la Defensa (O.C.S.A.)"**	"	**2.236.864**
Partida:	**4.07**	"Transferencias y Donaciones" - Recursos Ordinarios	"	2.236.864
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales"	"	2.236.864
	A0204	Oficina Coordinadora de los Servicios Agropecuarios del Ministerio de la Defensa (O.C.S.A.)	"	2.236.864
		-Readscripción del Ente al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras	"	2.236.864

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República, según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010, Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.950 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 7.963 29 de diciembre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el numeral 1 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se declara una Insubsistencia por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 455.750.864,00)**, al Presupuesto de Gastos 2011 del Ministerio del Poder Popular para la Salud, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular para la Salud			**Bs.**	**455.750.864,00**
Acción Centralizada:	540002000	"Gestión Administrativa"	"	168.255.907,00
Acción Específica:	540002003	"Apoyo institucional al sector público"	"	168.255.907,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	168.255.907,00
		.- Ordinario	"	126.191.930,00
		.- Gestión Fiscal	"	42.063.977,00
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales A0057-Instituto Nacional de Nutrición	"	168.255.907,00
Proyecto:	540099000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	287.494.957,00
Acción Específica:	540099002	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Nutrición"	"	287.494.957,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	287.494.957,00
		.- Ordinario	"	215.621.218,00
		.- Gestión Fiscal	"	71.873.739,00
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales A0057-Instituto Nacional de Nutrición	"	287.494.957,00

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Salud, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la Republica, según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010, Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 7.964 29 de diciembre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la Republica

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confieren los numerales 11 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, numeral 1 del Reglamento de N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO BOLIVARES (Bs. 455.750.864,oo)**, al Presupuesto de Gastos del Ejercicio Fiscal 2011 del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACION			**Bs.**	**455.750.864**
Acción Centralizada:	**410002000**	**"Gestión Administrativa"**	"	**168.255.907**
Acción Específica:	410002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	168.255.907
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	168.255.907
		-Recursos Ordinarios	"	126.191.930
		-Gestión Fiscal	"	42.063.977
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	168.255.907
		A0057 – Instituto Nacional de Nutrición	"	168.255.907
Proyecto:	**419999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	"	**287.494.957**
Acción Específica:	419999003	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Nutrición"	"	287.494.957
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	287.494.957
		-Recursos Ordinarios		215.621.218
		-Gestión Fiscal		71.873.739

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	287.494.957
		A0057 – Instituto Nacional de Nutrición	"	287.494.957

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Alimentación, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República, según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010, Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 7.987 11 de enero de 2.011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 15 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 249 ejusdem, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional según Acuerdo de fecha 11 de enero de 2011.

DECRETO

Artículo Único. Designo Procuradora General de la República Bolivariana de Venezuela a la ciudadana **MARGARITA LUISA MENDOLA SANCHEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.260.179**, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Dado en Caracas, a los once días del mes de enero de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto N° 7.988 11 de enero de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2011, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6.005 Extraordinario de fecha 14 de diciembre de 2010, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Procédase a la **SEPTUAGÉSIMA TERCERA EMISIÓN (73º)** de Letras del Tesoro, hasta un máximo en circulación al cierre del ejercicio fiscal 2011de **SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 6.890.000.000)**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 14 la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2011, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6.005 Extraordinario de fecha 14° de diciembre de 2010 y de conformidad con lo establecido en los artículos 77°, 78° y 87° de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.556 de fecha 19 de noviembre de 2010.

Artículo 2º. Las Letras del Tesoro serán emitidas en Bolívares, sobre la base de cálculo de días efectivamente transcurridos respecto a un año de trescientos sesenta (360) días, (Actual/360), sin devengar cupones (cero cupón).

Artículo 3º. Las Letras del Tesoro emitidas conforme a este Decreto, serán colocadas a descuento por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas a través del Banco Central de Venezuela, de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el Registro y Manejo de los Títulos Públicos, en fecha 2 de marzo del año 2001; o cualquier otra institución designada por la República para tal fin. Para ello, la República girará instrucciones mediante comunicación escrita o electrónica para notificar las condiciones de la colocación de acuerdo a los mecanismos establecidos en el presente Decreto y en el Reglamento Nº 2 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Crédito Público; publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.117 de fecha 28 de enero de 2005; a través de cualquier plataforma o sistema electrónico que funja como sistema colocador, dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial Nº 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Artículo 4º. Las Letras del Tesoro emitidas conforme a este Decreto, podrán ser dispuestas en el mercado financiero mediante operaciones de: subastas, ofertas públicas, adjudicación directa o cualquier otra modalidad que el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas considere conveniente de acuerdo con las condiciones del mercado, atendiendo a las necesidades de la Oficina Nacional del Tesoro.

Artículo 5º. La fecha de pago del capital de las Letras del Tesoro a que se refiere este Decreto, será a su vencimiento siempre coincidiendo con los días miércoles. Dichos pagos se realizarán siempre en Bolívares.

Artículo 6º. Las Letras del Tesoro emitidas en el marco del presente Decreto, serán custodiadas por el Banco Central de Venezuela, mediante un registro electrónico de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001.

Las Letras del Tesoro emitidas conforme a este decreto serán registradas en los sistemas electrónicos en los cuales dichos instrumentos sean custodiados, mediante la utilización de códigos fungibles según la fecha de vencimiento de cada Letra del Tesoro emitida.

La publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, será condición suficiente para girar instrucciones al Banco Central de Venezuela, para que, de acuerdo a la programación impartida por el Ministerio

del Poder Popular de Planificación y Finanzas se proceda a la colocación de las Letras del Tesoro contempladas en la presente emisión.

Artículo 7º. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto, y deberá velar para que el saldo en circulación de las Letras del Tesoro emitidas conforme a este Decreto, al cierre del Ejercicio Fiscal para el cual fueron autorizadas, no exceda el monto máximo establecido en el artículo 1º de este Decreto.

Se autoriza al Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, al Viceministro de Hacienda y al Jefe de la Oficina Nacional de Crédito Público, o a quienes hagan sus veces, para girar las instrucciones de colocación de las Letras del Tesoro contempladas en la presente emisión.

Dado en Caracas, a los once del mes de enero de dos mil once. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la Republica, según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010, Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Mineria
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 7.989 11 de enero de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2011, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6.005 Extraordinario de fecha 14 de diciembre de 2010, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Procédase a la **SEPTINGENTÉSIMA DÉCIMA QUINTA EMISIÓN (715º)** de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad de **TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS BOLIVARES (Bs. 13.640.824.842)**, destinados al Refinanciamiento o Reestructuración de la Deuda Pública, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2011, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6.005 Extraordinario de fecha 14 de diciembre de 2010.

Artículo 2º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de: subastas, ofertas públicas, adjudicación directa, canje o cualquier otra modalidad que el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas considere conveniente de acuerdo con las condiciones del mercado, a través de colocación primaria o reapertura de emisiones previas y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución, pudiendo asumir los términos y condiciones financieras generales "Condiciones Comunes" indicadas para los Bonos de la Deuda Pública Nacional en el artículo 6º del presente Decreto. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 3º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, colocados en el mercado financiero mediante operaciones de canje; las cuales serán realizadas voluntariamente entre sus tenedores en los términos especificados en este Decreto; serán llamados a este efecto "objeto de canje".

Los Bonos emitidos como "objeto de canje" podrán tener el nombre y las condiciones financieras de cualquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados a la fecha de este Decreto, y vigentes en el mercado, incluyendo sus características financieras particulares, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República podrá recibir como forma de pago Bonos de la Deuda Pública Nacional, previamente colocados y vigentes en el mercado.

Una vez efectuado dicho canje, la República considerará los títulos recibidos como deudas extintas, cancelándolos conforme a lo dispuesto en las Leyes.

Artículo 4º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional considerados a los efectos del presente Decreto como "sujetos de canje", serán todos aquellos que hayan sido emitidos con anterioridad a este Decreto y que no se encuentren vencidos.

Ninguno de los Bonos de la Deuda Pública Nacional considerados como "sujeto de canje" podrá ser "objeto de canje"

Artículo 5º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, que sean colocados mediante reapertura, pueden asumir las condiciones financieras de cualesquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución, incluyendo sus características financieras particulares, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 6º. La República podrá colocar los bonos contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, de acuerdo a las siguientes condiciones financieras:

CONDICIONES COMUNES:

EMISOR:	República Bolivariana de Venezuela
NOMBRE:	VEBONO o Título de Interés Fijo (TIF)
VALOR NOMINAL (VN):	Bolívares
AMORTIZACIÓN:	Pago total al vencimiento (Bullet Maturity) o amortizable en cuotas aproximadamente iguales y consecutivas al menos una vez al año.

BASE DE CÁLCULO: Actual/360. Días efectivamente transcurridos respecto a un año de trescientos sesenta (360) días.

FORMA DE COLOCACIÓN: Valor par, prima o descuento.

CUPÓN (C): El cupón podrá ser:

a) Fijo, a ser anunciado por la República, determinado mediante mecanismos que tomen en cuenta las condiciones del mercado financiero, calculado al inicio de su vigencia o fecha de devengo de intereses.

b) Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses y será calculado al inicio de su vigencia. El cupón será el promedio simple del rendimiento promedio ponderado semanal de las subastas de Letras del Tesoro a un plazo de 91 días de las tres semanas inmediatamente anteriores a la semana de inicio del cupón, en las cuales se adjudiquen a través de subastas Letras del Tesoro de 91 días, más un margen que será anunciado al menos un (1) día hábil bancario antes de la primera emisión del instrumento. Una vez determinado y anunciado el margen, éste regirá para todos los cupones devengados hasta el vencimiento de dicho instrumento.

Cuando en una semana no sean adjudicadas, a través de subastas, Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, se tomará el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro adjudicadas a través de subastas del plazo inmediatamente inferior o superior más cercano a las Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, en ese orden, sin tomar en cuenta los plazos inferiores a 89 días o superiores a 92 días. En el caso de que en alguna de estas semanas no sean adjudicadas a través de subastas Letras del Tesoro a un plazo de 89, 90, 91 ó 92 días, se tomará la semana anterior que contenga la información hasta completar las tres semanas.

El Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas actualizará y anunciará, por intermedio de su agente financiero, cada semana, el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro subastadas a un plazo de 91 días que funja de marcador para este título. Igualmente, hará de conocimiento público los cupones vigentes para cada período.

VENCIMIENTO DE CUPONES: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN: Cualquiera de las indicadas para cada uno de los instrumentos financieros de acuerdo a la tabla descrita en el apartado "Condiciones Particulares".

CONDICIONES PARTICULARES:

VEBONO o TIF	FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO012013 O TIF012013	Jue 21 Oct 10 Jue 20 Ene 11 Jue 21 Abr 11 Jue 21 Jul 11 Jue 20 Oct 11	Jue 17 Enero 2013	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022013 O TIF022013	Jue 02 Dic 10 Jue 03 Mar 11 Jue 02 Jun 11 Jue 01 Sep 11 Jue 01 Dic 11	Jue 28 Febrero 2013	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032013 O TIF032013	Jue 30 Dic 10 Jue 31 Mar 11 Jue 30 Jun 11 Jue 29 Sep 11 Jue 29 Dic 11	Jue 28 Marzo 2013	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF042013	Jue 28 Oct 10 Jue 27 Ene 11 Jue 28 Abr 11 Jue 28 Jul 11 Jue 27 Oct 11	Jue 25 Abril 2013	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO062013 O TIF062013	Vie 17 Dic 10 Vie 18 Mar 11 Vie 17 Jun 11 Vie 16 Sep 11 Vie 16 Dic 11	Vie 14 Junio 2013	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072013	Jue 07 Oct 10 Jue 06 Ene 11 Jue 07 Abr 11 Jue 07 Jul 11 Jue 06 Oct 11	Jue 04 Julio 2013	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF082013	Vie 19 Nov 10 Vie 18 Feb 11 Vie 20 May 11 Vie 19 ago 11 Vie 18 Nov 11	Vie 16 Agosto 2013	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092013 O TIF092013	Jue 09 Dic 10 Jue 10 Mar 11 Jue 09 Jun 11 Jue 08 Sep 11 Jue 08 Dic 11	Jue 5 Septiembre 2013	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102013	Jue 21 Oct 10 Jue 20 Ene 11 Jue 21 Abr 11 Jue 21 Jul 11 Jue 20 Oct 11	Jue 17 Octubre 2013	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112013 O TIF112013	Vie 26 Nov 10 Vie 25 Feb 11 Vie 27 May 11 Vie 26 ago 11 Vie 25 Nov 11	Vie 22 Noviembre2013	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122013	Vie 17 Dic 10 Vie 18 Mar 11 Vie 17 Jun 11 Vie 16 Sep 11 Vie 16 Dic 11	Vie 13 Diciembre 2013	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO012013 O TIF012013	Jue 21 Oct 10 Jue 20 Ene 11 Jue 21 Abr 11 Jue 21 Jul 11 Jue 20 Oct 11	Jue 17 Enero 2013	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022013 O TIF022013	Jue 02 Dic 10 Jue 03 Mar 11 Jue 02 Jun 11 Jue 01 Sep 11 Jue 01 Dic 11	Jue 28 Febrero 2013	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032013 O TIF032013	Jue 30 Dic 10 Jue 31 Mar 11 Jue 30 Jun 11 Jue 29 Sep 11 Jue 29 Dic 11	Jue 28 Marzo 2013	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF042013	Jue 28 Oct 10 Jue 27 Ene 11 Jue 28 Abr 11 Jue 28 Jul 11 Jue 27 Oct 11	Jue 25 Abril 2013	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO062013 O TIF062013	Vie 17 Dic 10 Vie 18 Mar 11 Vie 17 Jun 11 Vie 16 Sep 11 Vie 16 Dic 11	Vie 14 Junio 2013	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072013	Jue 07 Oct 10 Jue 06 Ene 11 Jue 07 Abr 11 Jue 07 Jul 11 Jue 06 Oct 11	Jue 04 Julio 2013	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF082013	Vie 19 Nov 10 Vie 18 Feb 11 Vie 20 May 11 Vie 19 ago 11 Vie 18 Nov 11	Vie 16 Agosto 2013	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092013 O TIF092013	Jue 09 Dic 10 Jue 10 Mar 11 Jue 09 Jun 11 Jue 08 Sep 11	Jue 5 Septiembre 2013	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre
	Jue 08 Dic 11		aproximadamente
VEBONO102013	Jue 21 Oct 10 Jue 20 Ene 11 Jue 21 Abr 11 Jue 21 Jul 11 Jue 20 Oct 11	Jue 17 Octubre 2013	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112013 O TIF112013	Vie 26 Nov 10 Vie 25 Feb 11 Vie 27 May 11 Vie 26 ago 11 Vie 25 Nov 11	Vie 22 Noviembre2013	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122013	Vie 17 Dic 10 Vie 18 Mar 11 Vie 17 Jun 11 Vie 16 Sep 11 Vie 16 Dic 11	Vie 13 Diciembre 2013	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012014 O TIF 012014	Jue 07 Oct 10 Jue 06 Ene 11 Jue 07 Abr 11 Jue 07 Jul 11 Jue 06 Oct 11	Jue 02 Enero 2014	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022014 O TIF022014	Vie 12 Nov 10 Vie 11 Feb 11 Vie 13 May 11 Vie 12 ago 11 Vie 11 Nov 11	Vie 07 Febrero 2014	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO o TIF	FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO032014 O TIF032014	Vie 24 Dic 10 Vie 25 Mar 11 Vie 24 Jun 11 Vie 23 Sep 11 Vie 23 Dic 11	Vie 21 Marzo 2014	Últimos Viernes de Marzo y Junio; Cuartos Viernes de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042014	Jue 21 Oct 10 Jue 20 Ene 11 Jue 21 Abr 11 Jue 21 Jul 11 Jue 20 Oct 11	Jue 17 Abril 2014	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF052014	Vie 05 Nov 10 Vie 04 Feb 11 Vie 06 May 11 Vie 05 ago 11 Vie 04 Nov 11	Vie 02 Mayo 2014	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF062014	Jue 30 Dic 10 Jue 31 Mar 11 Jue 30 Jun 11 Jue 29 Sep 11 Jue 29 Dic 11	Jue 26 Junio 2014	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072014	Jue 21 Oct 10 Jue 20 Ene 11 Jue 21 Abr 11 Jue 21 Jul 11 Jue 20 Oct 11	Jue 17 Julio 2014	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082014	Vie 12 Nov 10 Vie 11 Feb 11 Vie 13 May 11 Vie 12 ago 11 Vie 11 Nov 11	Vie 08 Agosto 2014	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF092014	Vie 24 Dic 10 Vie 25 Mar 11 Vie 24 Jun 11 Vie 23 Sep 11 Vie 23 Dic 11	Vie 19 Septiembre 2014	Últimos Viernes de Marzo y Junio; Cuartos Viernes de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO112014 O TIF112014	Vie 12 Nov 10 Vie 11 Feb 11 Vie 13 May 11 Vie 12 ago 11 Vie 11 Nov 11	Vie 07 Noviembre 2014	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122014	Jue 30 Dic 10 Jue 31 Mar 11 Jue 30 Jun 11 Jue 29 Sep 11 Jue 29 Dic 11	Jue 25 Diciembre 2014	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012015	Vie 05 Nov 10 Vie 04 Feb 11 Vie 06 May 11 Vie 05 ago 11 Vie 04 Nov 11	Vie 30 Enero 2015	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF022015	Vie 26 Nov 10 Vie 25 Feb 11 Vie 27 May 11 Vie 26 ago 11 Vie 25 Nov 11	Vie 20 Febrero 2015	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032015 O TIF032015	Vie 24 Dic 10 Vie 25 Mar 11 Vie 24 Jun 11 Vie 23 Sep 11 Vie 23 Dic 11	Vie 20 Marzo 2015	Últimos Viernes de Marzo y Junio; Cuartos Viernes de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042015 O TIF042015	Jue 07 Oct 10 Jue 06 Ene 11 Jue 07 Abr 11 Jue 07 Jul 11 Jue 06 Oct 11	Jue 2 Abril 2015	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052015	Jue 02 Dic 10 Jue 03 Mar 11 Jue 02 Jun 11 Jue 01 Sep 11 Jue 01 Dic 11	Jue 28 Mayo 2015	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062015 O TIF062015	Vie 17 Dic 10 Vie 18 Mar 11 Vie 17 Jun 11 Vie 16 Sep 11 Vie 16 Dic 11	Vie 12 Jun 2015	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072015	Jue 14 Oct 10 Jue 13 Ene 11 Jue 14 Abr 11 Jue 14 Jul 11 Jue 13 Oct 11	Jue 09 Julio 2015	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082015 O TIF082015	Vie 12 Nov 10 Vie 11 Feb 11 Vie 13 May 11 Vie 12 ago 11 Vie 11 Nov 11	Vie 07 Agosto 2015	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO o TIF	FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
TIF092015	Vie 17 Dic 10 Vie 18 Mar 11 Vie 17 Jun 11 Vie 16 Sep 11 Vie 16 Dic 11	Vie 11 Septiembre 2015	Terceros Vierne de Marzo, Junio Septiembre y Diciembre aproximadamen
TIF102015	Vie 05 Nov 10 Vie 04 Feb 11 Vie 06 May 11 Vie 05 ago 11 Vie 04 Nov 11	Vie 30 Octubre 2015	Primeros Vierne de Febrero, May Agosto y Noviembre aproximadamen
VEBONO112015	Vie 19 Nov 10 Vie 18 Feb 11 Vie 20 May 11 Vie 19 ago 11 Vie 18 Nov 11	Vie 13 Noviembre 2015	Terceros Vierne de Febrero, May Agosto y Noviembre aproximadamen
VEBONO122015 O TIF122015	Jue 07 Oct 10 Jue 06 Ene 11 Jue 07 Abr 11 Jue 07 Jul 11 Jue 06 Oct 11	Jue 31 Diciembre 2015	Primeros Jueve de Enero, Abril Julio y Octubre aproximadamen
VEBONO012016 O TIF012016	Jue 28 Oct 10 Jue 27 Ene 11 Jue 28 Abr 11 Jue 28 Jul 11 Jue 27 Oct 11	Jue 21 Enero 2016	Últimos Jueves Enero, Abril, Julio Octubre aproximadamen
VEBONO022016	Jue 02 Dic 10 Jue 03 Mar 11 Jue 02 Jun 11 Jue 01 Sep 11 Jue 01 Dic 11	Jue 25 Febrero 2016	Primeros Jueve de Marzo, Junio Septiembre y Diciembre aproximadamen
VEBONO032016 O TIF032016	Jue 09 Dic 10 Jue 10 Mar 11 Jue 09 Jun 11 Jue 08 Sep 11 Jue 08 Dic 11	Jue 3 Marzo 2016	Segundos Jueve de Marzo, Junio Septiembre y Diciembre aproximadamen
VEBONO042016 O TIF042016	Jue 14 Oct 10 Jue 13 Ene 11 Jue 14 Abr 11 Jue 14 Jul 11 Jue 13 Oct 11	Jue 07 Abril 2016	Segundos Jueve de Enero, Abril Julio y Octubre aproximadamen
TIF052016	Vie 12 Nov 10 Vie 11 Feb 11 Vie 13 May 11 Vie 12 ago 11 Vie 11 Nov 11	Vie 06 Mayo 2016	Segundos Vierne de Febrero, May Agosto y Noviembre aproximadamen
VEBONO062016	Vie 24 Dic 10 Vie 25 Mar 11 Vie 24 Jun 11 Vie 23 Sep 11 Vie 23 Dic 11	Vie 17 Junio 2016	Últimos Viernes Marzo y Junio; Cuartos Viernes Septiembre y Diciembre aproximadamen
VEBONO072016 O TIF072016	Jue 21 Oct 10 Jue 20 Ene 11 Jue 21 Abr 11 Jue 21 Jul 11 Jue 20 Oct 11	Jue 14 Julio 2016	Terceros Jueves Enero, Abril, Julio Octubre aproximadamen
TIF082016	Vie 19 Nov 10 Vie 18 Feb 11 Vie 20 May 11 Vie 19 ago 11 Vie 18 Nov 11	Vie 12 Agosto 2016	Terceros Vierne de Febrero, May Agosto y Noviembre aproximadamen
VEBONO092016 O TIF092016	Jue 09 Dic 10 Jue 10 Mar 11 Jue 09 Jun 11 Jue 08 Sep 11 Jue 08 Dic 11	Jue 1 Septiembre 2016	Segundos Jueve de Marzo, Junio Septiembre y Diciembre aproximadamen
VEBONO102016	Jue 14 Oct 10 Jue 13 Ene 11 Jue 14 Abr 11 Jue 14 Jul 11 Jue 13 Oct 11	Jue 06 Octubre 2016	Segundos Jueve de Enero, Abril Julio y Octubre aproximadamen
VEBONO112016 O TIF112016	Vie 26 Nov 10 Vie 25 Feb 11 Vie 27 May 11 Vie 26 ago 11 Vie 25 Nov 11	Vie 18 Noviembre 2016	Últimos Viernes Febrero, Mayo Agosto y Noviembre aproximadamen
VEBONO122016	Jue 07 Oct 10 Jue 06 Ene 11 Jue 07 Abr 11 Jue 07 Jul 11 Jue 06 Oct 11	Jue 29 Diciembre 2016	Primeros Jueve de Enero, Abril Julio y Octubre aproximadamen
VEBONO012017 O TIF012017	Jue 21 Oct 10 Jue 20 Ene 11 Jue 21 Abr 11 Jue 21 Jul 11 Jue 20 Oct 11	Jue 12 Enero 2017	Terceros Jueves Enero, Abril, Julio Octubre aproximadamen
VEBONO022017 O TIF022017	Vie 12 Nov 10 Vie 11 Feb 11 Vie 13 May 11 Vie 12 ago 11 Vie 11 Nov 11	Vie 03 Febrero 2017	Segundos Vierne de Febrero, Ma Agosto y Noviembre aproximadamen

VEBONO o TIF	FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
TIF032017	Jue 09 Dic 10 Jue 10 Mar 11 Jue 09 Jun 11 Jue 08 Sep 11 Jue 08 Dic 11	Jue 02 Marzo 2017	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042017 O TIF042017	Jue 14 Oct 10 Jue 13 Ene 11 Jue 14 Abr 11	Jue 6 Abril 2017	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre
	Jue 14 Jul 11 Jue 13 Oct 11		aproximadamente
VEBONO052017 O TIF052017	Vie 26 Nov 10 Vie 25 Feb 11 Vie 27 May 11 Vie 26 ago 11 Vie 25 Nov 11	Vie 19 Mayo 2017	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062017 O TIF062017	Vie 17 Dic 10 Vie 18 Mar 11 Vie 17 Jun 11 Vie 16 Sep 11 Vie 16 Dic 11	Vie 9 Junio 2017	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072017 O TIF072017	Jue 21 Oct 10 Jue 20 Ene 11 Jue 21 Abr 11 Jue 21 Jul 11 Jue 20 Oct 11	Jue 13 Julio 2017	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082017 O TIF082017	Vie 19 Nov 10 Vie 18 Feb 11 Vie 20 May 11 Vie 19 ago 11 Vie 18 Nov 11	Vie 11 Agosto 2017	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092017 O TIF092017	Vie 24 Dic 10 Vie 25 Mar 11 Vie 24 Jun 11 Vie 23 Sep 11 Vie 23 Dic 11	Vie 15 Septiembre 2017	Últimos Viernes de Marzo y Junio; Cuartos Viernes de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102017	Jue 14 Oct 10 Jue 13 Ene 11 Jue 14 Abr 11 Jue 14 Jul 11 Jue 13 Oct 11	Jue 5 Octubre 2017	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112017 O TIF112017	Jue 02 Dic 10 Jue 03 Mar 11 Jue 02 Jun 11 Jue 01 Sep 11 Jue 01 Dic 11	Jue 23 Noviembre 2017	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122017 O TIF122017	Vie 17 Dic 10 Vie 18 Mar 11 Vie 17 Jun 11 Vie 16 Sep 11 Vie 16 Dic 11	Vie 8 Diciembre 2017	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012018 O TIF012018	Jue 21 Oct 10 Jue 20 Ene 11 Jue 21 Abr 11 Jue 21 Jul 11 Jue 20 Oct 11	Jue 11 Enero 2018	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022018 O TIF022018	Vie 26 Nov 10 Vie 25 Feb 11 Vie 27 May 11 Vie 26 ago 11 Vie 25 Nov 11	Vie 16 Febrero 2018	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032018 O TIF032018	Jue 09 Dic 10 Jue 10 Mar 11 Jue 09 Jun 11 Jue 08 Sep 11 Jue 08 Dic 11	Jue 01 Marzo 2018	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF042018	Jue 21 Oct 10 Jue 20 Ene 11 Jue 21 Abr 11 Jue 21 Jul 11 Jue 20 Oct 11	Jue 12 Abril 2018	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052018	Vie 19 Nov 10 Vie 18 Feb 11 Vie 20 May 11 Vie 19 ago 11 Vie 18 Nov 11	Vie 11 Mayo 2018	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062018 O TIF062018	Vie 17 Dic 10 Vie 18 Mar 11 Vie 17 Jun 11 Vie 16 Sep 11 Vie 16 Dic 11	Vie 08 Junio 2018	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072018 O TIF072018	Jue 28 Oct 10 Jue 27 Ene 11 Jue 28 Abr 11 Jue 28 Jul 11 Jue 27 Oct 11	Jue 19 Julio 2018	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082018 O TIF082018	Jue 02 Dic 10 Jue 03 Mar 11 Jue 02 Jun 11 Jue 01 Sep 11 Jue 01 Dic 11	Jue 23 Agosto 2018	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092018 O TIF092018	Vie 17 Dic 10 Vie 18 Mar 11 Vie 17 Jun 11 Vie 16 Sep 11 Vie 16 Dic 11	Vie 7 Septiembre 2018	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102018 O TIF102018	Jue 28 Oct 10 Jue 27 Ene 11 Jue 28 Abr 11 Jue 28 Jul 11 Jue 27 Oct 11	Jue 18 Octubre 2018	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112018 O TIF 112018	Vie 19 Nov 10 Vie 18 Feb 11 Vie 20 May 11 Vie 19 ago 11 Vie 18 Nov 11	Vie 9 Noviembre2018	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122018 OTIF 122018	Vie 24 Dic 10 Vie 25 Mar 11 Vie 24 Jun 11 Vie 23 Sep 11 Vie 23 Dic 11	Vie 14 Diciembre 2018	Últimos Viernes de Marzo y Junio; Cuartos Viernes de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012019 O TIF012019	Vie 05 Nov 10 Vie 04 Feb 11 Vie 06 May 11	Vie 25 Enero 2019	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y
	Vie 05 ago 11 Vie 04 Nov 11		Noviembre aproximadamente
TIF022019	Vie 12 Nov 10 Vie 11 Feb 11 Vie 13 May 11 Vie 12 ago 11 Vie 11 Nov 11	Vie 01 Febrero 2019	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032019 O TIF032019	Jue 30 Dic 10 Jue 31 Mar 11 Jue 30 Jun 11 Jue 29 Sep 11 Jue 29 Dic 11	Jue 21 Marzo 2019	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042019 O TIF042019	Jue 28 Oct 10 Jue 27 Ene 11 Jue 28 Abr 11 Jue 28 Jul 11 Jue 27 Oct 11	Jue 18 Abril 2019	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052019 O TIF 052019	Vie 19 Nov 10 Vie 18 Feb 11 Vie 20 May 11 Vie 19 ago 11 Vie 18 Nov 11	Vie 10 Mayo 2019	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062019 O TIF 062019	Vie 17 Dic 10 Vie 18 Mar 11 Vie 17 Jun 11 Vie 16 Sep 11 Vie 16 Dic 11	Vie 07 Junio 2019	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072019 O TIF 072019	Jue 28 Oct 10 Jue 27 Ene 11 Jue 28 Abr 11 Jue 28 Jul 11 Jue 27 Oct 11	Jue 18 Julio 2019	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF 082019	Vie 12 Nov 10 Vie 11 Feb 11 Vie 13 May 11 Vie 12 ago 11 Vie 11 Nov 11	Vie 02 Agosto 2019	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092019 O TIF 092019	Vie 24 Dic 10 Vie 25 Mar 11 Vie 24 Jun 11 Vie 23 Sep 11 Vie 23 Dic 11	Vie 13 Septiembre 2019	Últimos Viernes de Marzo y Junio; Cuartos Viernes de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102019 O TIF 102019	Vie 05 Nov 10 Vie 04 Feb 11 Vie 06 May 11 Vie 05 ago 11 Vie 04 Nov 11	Vie 25 Octubre 2019	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112019 O TIF 112019	Jue 02 Dic 10 Jue 03 Mar 11 Jue 02 Jun 11 Jue 01 Sep 11 Jue 01 Dic 11	Jue 21 Noviembre 2019	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122019 O TIF 122019	Jue 30 Dic 10 Jue 31 Mar 11 Jue 30 Jun 11 Jue 29 Sep 11 Jue 29 Dic 11	Jue 19 Diciembre 2019	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012020 O TIF 012020	Jue 28 Oct 10 Jue 27 Ene 11 Jue 28 Abr 11 Jue 28 Jul 11 Jue 27 Oct 11	Jue 16 Enero 2020	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO o TIF	FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO022020 O TIF 022020	Jue 02 Dic 10 Jue 03 Mar 11 Jue 02 Jun 11 Jue 01 Sep 11 Jue 01 Dic 11	Jue 20 Febrero 2020	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO 032020 O TIF 032020	Jue 30 Dic 10 Jue 31 Mar 11 Jue 30 Jun 11 Jue 29 Sep 11 Jue 29 Dic 11	Jue 19 Marzo 2020	Ultimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042020 O TIF 042020	Vie 05 Nov 10 Vie 04 Feb 11 Vie 06 May 11 Vie 05 ago 11 Vie 04 Nov 11	Vie 24 Abril 2020	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO052020 O TIF 052020	Vie 26 Nov 10 Vie 25 Feb 11 Vie 27 May 11 Vie 26 ago 11 Vie 25 Nov 11	Vie 15 Mayo 2020	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062020 O TIF062020	Jue 30 Dic 10 Jue 31 Mar 11 Jue 30 Jun 11 Jue 29 Sep 11 Jue 29 Dic 11	Jue 18 Junio 2020	Ultimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072020 O TIF072020	Vie 05 Nov 10 Vie 04 Feb 11 Vie 06 May 11 Vie 05 ago 11 Vie 04 Nov 11	Vie 24 Julio 2020	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082020 O TIF 082020	Jue 02 Dic 10 Jue 03 Mar 11 Jue 02 Jun 11 Jue 01 Sep 11 Jue 01 Dic 11	Jue 20 Agosto 2020	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092020 O TIF 092020	Vie 24 Dic 10 Vie 25 Mar 11 Vie 24 Jun 11 Vie 23 Sep 11 Vie 23 Dic 11	Vie 11 Septiembre2020	Ultimos Viernes de Marzo y Junio; Cuartos Viernes de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102020	Jue 28 Oct 10 Jue 27 Ene 11 Jue 28 Abr 11 Jue 28 Jul 11 Jue 27 Oct 11	Jue 15 Octubre 2020	Ultimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF 112020	Jue 09 Dic 10 Jue 10 Mar 11 Jue 09 Jun 11 Jue 08 Sep 11 Jue 08 Dic 11	Jue 26 Noviembre2020	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122020 O TIF122020	Jue 07 Oct 10 Jue 06 Ene 11 Jue 07 Abr 11 Jue 07 Jul 11 Jue 06 Oct 11	Jue 24 Diciembre 2020	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

Las condiciones antes descritas están indicadas a efectos referenciales. La República podrá emitir dichos instrumentos financieros ajustando la Fecha de Devengo de Intereses del Primer Cupón enunciada en el apartado "Condiciones Particulares" mediante un primer cupón corto a partir de la fecha de liquidación de la primera emisión.

En la fecha de colocación y a efectos del pago de los intereses devengados y no cobrados, atribuibles al último tenedor del Bono de la Deuda Pública Nacional; el Banco Central de Venezuela, cobrará o pagará si es el caso, al comprador primario en su respectiva cuenta y depositará o debitará si es el caso, en la cuenta asignada para el pago de cupones del Bono de la Deuda Pública Nacional; los intereses devengados correspondientes al período en cuestión. El monto por concepto de intereses devengados (ID) será el resultado de multiplicar el valor nominal (VN) menos la sumatoria de las amortizaciones ($\sum_{i=1}^{n} A_i$) realizadas hasta la fecha (fecha de devengo de intereses) por el cupón (C), por la porción resultante del cociente entre los días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses o pago del último cupón (DT) y el número total de días del período del cupón (DC).

La fórmula de cálculo para los intereses devengados será la siguiente

$$ID_t = (VN - \sum_{i=1}^{n} A_i) \times C \times \frac{DT_t}{DC}$$

n: representa el número de amortizaciones realizadas hasta la fecha de devengo de intereses.
t: fecha de colocación para la cual se calculan los intereses devengados

Artículo 7º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser colocados a través del Banco Central de Venezuela de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001; o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin, mediante la constitución de un fideicomiso de Bonos de la Deuda Pública Nacional. En este último caso, la custodia de dichos bonos será realizada por el Banco Central de Venezuela a nombre del agente financiero. Para ello, la República girará instrucciones mediante comunicación escrita o electrónica para notificar las condiciones de la colocación de acuerdo a los mecanismos establecidos en el presente Decreto y en el Reglamento Nº 2 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Crédito Público; publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.117 de fecha 28 de enero de 2005; a través de cualquier plataforma o sistema electrónico que funja como sistema colocador, dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial Nº 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Artículo 8°. Todos los Bonos de la Deuda Pública emitidos en el marco del presente Decreto serán custodiados por el Banco Central de Venezuela, mediante un registro electrónico de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001.

La publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, será condición suficiente para girar instrucciones al Banco Central de Venezuela, para que, de acuerdo a la programación impartida por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas se proceda a la colocación de los Bonos de Deuda Pública contemplados en el presente Decreto.

Artículo 9°. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto y deberá velar para que el monto emitido por concepto de Bonos de la Deuda Pública conforme a este Decreto, al cierre del Ejercicio Fiscal para el cual fue autorizado, no exceda el monto máximo establecido en el artículo 1° de este Decreto.

Se autoriza al Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, al Viceministro de Hacienda y al Jefe de la Oficina Nacional de Crédito Público, o a quienes hagan sus veces, para girar las instrucciones de colocación de los Bonos de la Deuda Pública contemplados en la presente emisión.

Dado en Caracas, a los once días del mes de enero del año dos mil once. Año 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de Revolución Bolivariana.

Ejecútese (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República, según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010, Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 7.990 11 de enero de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2011, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6.005 Extraordinario de fecha 14 de diciembre de 2010, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Procédase a la **SEPTINGENTESIMA DECIMA CUARTA EMISIÓN (714º)** de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad de **DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES BOLIVARES (Bs. 10.729.692.583)**, destinados al Servicio de la Deuda Pública, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2011, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6.005 Extraordinario de fecha 14 de diciembre de 2010.

Artículo 2º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de: subastas, ofertas públicas, adjudicación directa o cualquier otra modalidad que el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas considere conveniente de acuerdo con las condiciones del mercado, a través de colocación primaria o reapertura de emisiones previas y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución, pudiendo asumir los términos y condiciones financieras generales "Condiciones Comunes" indicadas para los Bonos de la Deuda Pública Nacional en el artículo 4º del presente Decreto. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 3º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, que sean colocados mediante reapertura, pueden asumir las condiciones financieras de cualesquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución, incluyendo sus características financieras particulares, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 4º. La República podrá colocar los bonos contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, de acuerdo a las siguientes condiciones financieras:

CONDICIONES COMUNES:

EMISOR:	República Bolivariana de Venezuela
NOMBRE:	VEBONO o Título de Interés Fijo (TIF)
VALOR NOMINAL (VN):	Bolívares
AMORTIZACIÓN:	Pago total al vencimiento (Bullet Maturity) o amortizable en cuotas aproximadamente iguales y consecutivas al menos una vez al año.
BASE DE CÁLCULO:	Actual/360. Días efectivamente transcurridos respecto a un año de trescientos sesenta (360) días.
FORMA DE COLOCACIÓN:	Valor par, prima o descuento.
CUPÓN (C):	El cupón podrá ser: a) Fijo, a ser anunciado por la República, determinado mediante mecanismos que tomen en cuenta las condiciones del mercado financiero, calculado al inicio de su vigencia o fecha de devengo de intereses. b) Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses y será calculado al inicio de su vigencia. El cupón será el promedio simple del rendimiento promedio ponderado semanal de las subastas de Letras del Tesoro a un plazo de 91 días de las tres semanas inmediatamente anteriores a la semana de inicio del cupón, en las cuales se adjudiquen a través de subastas Letras del Tesoro de 91 días, más un margen que será anunciado al menos un (1) día hábil bancario antes de la primera emisión del instrumento. Una vez determinado y anunciado el margen, éste regirá para todos los cupones devengados hasta el vencimiento de dicho instrumento. Cuando en una semana no sean adjudicadas, a través de subastas, Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, se tomará el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro adjudicadas a través de subastas del plazo inmediatamente inferior o superior más cercano a las Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, en ese orden, sin tomar en cuenta los plazos inferiores a 89 días o superiores a 92 días. En el caso de que en alguna de estas semanas no sean adjudicadas a través de subastas Letras del Tesoro a un plazo de 89, 90, 91 ó 92 días, se tomará la semana anterior que contenga la información hasta completar las tres semanas. El Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas actualizará y anunciará, por intermedio de su agente financiero, cada semana, el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro subastadas a un plazo de 91 días que funja de marcador para este título. Igualmente, hará de conocimiento público los cupones vigentes para cada período.
VENCIMIENTO DE CUPONES:	Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.
FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN:	Cualquiera de las indicadas para cada uno de los instrumentos financieros de acuerdo a la tabla descrita en el apartado "Condiciones Particulares".

CONDICIONES PARTICULARES:

VEBONO o TIF	FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO012013 O TIF012013	Jue 21 Oct 10 Jue 20 Ene 11 Jue 21 Abr 11 Jue 21 Jul 11 Jue 20 Oct 11	Jue 17 Enero 2013	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022013 O TIF022013	Jue 02 Dic 10 Jue 03 Mar 11 Jue 02 Jun 11 Jue 01 Sep 11 Jue 01 Dic 11	Jue 28 Febrero 2013	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032013 O TIF032013	Jue 30 Dic 10 Jue 31 Mar 11 Jue 30 Jun 11 Jue 29 Sep 11 Jue 29 Dic 11	Jue 28 Marzo 2013	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF042013	Jue 28 Oct 10 Jue 27 Ene 11 Jue 28 Abr 11 Jue 28 Jul 11 Jue 27 Oct 11	Jue 25 Abril 2013	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO062013 O TIF062013	Vie 17 Dic 10 Vie 18 Mar 11 Vie 17 Jun 11 Vie 16 Sep 11 Vie 16 Dic 11	Vie 14 Junio 2013	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
TIF072013	Jue 07 Oct 10 Jue 06 Ene 11 Jue 07 Abr 11 Jue 07 Jul 11 Jue 06 Oct 11	Jue 04 Julio 2013	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF082013	Vie 19 Nov 10 Vie 18 Feb 11 Vie 20 May 11 Vie 19 ago 11 Vie 18 Nov 11	Vie 16 Agosto 2013	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092013 O TIF092013	Jue 09 Dic 10 Jue 10 Mar 11 Jue 09 Jun 11 Jue 08 Sep 11 Jue 08 Dic 11	Jue 5 Septiembre 2013	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102013	Jue 21 Oct 10 Jue 20 Ene 11 Jue 21 Abr 11 Jue 21 Jul 11 Jue 20 Oct 11	Jue 17 Octubre 2013	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112013 O TIF112013	Vie 26 Nov 10 Vie 25 Feb 11 Vie 27 May 11 Vie 26 ago 11 Vie 25 Nov 11	Vie 22 Noviembre2013	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122013	Vie 17 Dic 10 Vie 18 Mar 11 Vie 17 Jun 11 Vie 16 Sep 11 Vie 16 Dic 11	Vie 13 Diciembre 2013	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012014 O TIF 012014	Jue 07 Oct 10 Jue 06 Ene 11 Jue 07 Abr 11 Jue 07 Jul 11 Jue 06 Oct 11	Jue 02 Enero 2014	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022014 O TIF022014	Vie 12 Nov 10 Vie 11 Feb 11 Vie 13 May 11 Vie 12 ago 11 Vie 11 Nov 11	Vie 07 Febrero 2014	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032014 O TIF032014	Vie 24 Dic 10 Vie 25 Mar 11 Vie 24 Jun 11 Vie 23 Sep 11 Vie 23 Dic 11	Vie 21 Marzo 2014	Últimos Viernes de Marzo y Junio; Cuartos Viernes de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042014	Jue 21 Oct 10 Jue 20 Ene 11 Jue 21 Abr 11 Jue 21 Jul 11 Jue 20 Oct 11	Jue 17 Abril 2014	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF052014	Vie 05 Nov 10 Vie 04 Feb 11 Vie 06 May 11 Vie 05 ago 11 Vie 04 Nov 11	Vie 02 Mayo 2014	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF062014	Jue 30 Dic 10 Jue 31 Mar 11 Jue 30 Jun 11 Jue 29 Sep 11 Jue 29 Dic 11	Jue 26 Junio 2014	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072014	Jue 21 Oct 10 Jue 20 Ene 11 Jue 21 Abr 11 Jue 21 Jul 11 Jue 20 Oct 11	Jue 17 Julio 2014	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082014	Vie 12 Nov 10 Vie 11 Feb 11 Vie 13 May 11 Vie 12 ago 11 Vie 11 Nov 11	Vie 08 Agosto 2014	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF092014	Vie 24 Dic 10 Vie 25 Mar 11 Vie 24 Jun 11 Vie 23 Sep 11 Vie 23 Dic 11	Vie 19 Septiembre 2014	Últimos Viernes de Marzo y Junio; Cuartos Viernes de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO112014 O TIF112014	Vie 12 Nov 10 Vie 11 Feb 11 Vie 13 May 11 Vie 12 ago 11 Vie 11 Nov 11	Vie 07 Noviembre 2014	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122014	Jue 30 Dic 10 Jue 31 Mar 11 Jue 30 Jun 11 Jue 29 Sep 11 Jue 29 Dic 11	Jue 25 Diciembre 2014	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO012015	Vie 05 Nov 10 Vie 04 Feb 11 Vie 06 May 11 Vie 05 ago 11 Vie 04 Nov 11	Vie 30 Enero 2015	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF022015	Vie 26 Nov 10 Vie 25 Feb 11 Vie 27 May 11 Vie 26 ago 11 Vie 25 Nov 11	Vie 20 Febrero 2015	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032015 O TIF032015	Vie 24 Dic 10 Vie 25 Mar 11 Vie 24 Jun 11 Vie 23 Sep 11 Vie 23 Dic 11	Vie 20 Marzo 2015	Últimos Viernes de Marzo y Junio; Cuartos Viernes de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042015 O TIF042015	Jue 07 Oct 10 Jue 06 Ene 11 Jue 07 Abr 11 Jue 07 Jul 11 Jue 06 Oct 11	Jue 2 Abril 2015	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052015	Jue 02 Dic 10 Jue 03 Mar 11 Jue 02 Jun 11 Jue 01 Sep 11 Jue 01 Dic 11	Jue 28 Mayo 2015	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062015 O TIF062015	Vie 17 Dic 10 Vie 18 Mar 11 Vie 17 Jun 11 Vie 16 Sep 11 Vie 16 Dic 11	Vie 12 Jun 2015	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072015	Jue 14 Oct 10 Jue 13 Ene 11 Jue 14 Abr 11 Jue 14 Jul 11 Jue 13 Oct 11	Jue 09 Julio 2015	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082015 O TIF082015	Vie 12 Nov 10 Vie 11 Feb 11 Vie 13 May 11 Vie 12 ago 11 Vie 11 Nov 11	Vie 07 Agosto 2015	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF092015	Vie 17 Dic 10 Vie 18 Mar 11 Vie 17 Jun 11 Vie 16 Sep 11 Vie 16 Dic 11	Vie 11 Septiembre 2015	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF102015	Vie 05 Nov 10 Vie 04 Feb 11 Vie 06 May 11 Vie 05 ago 11 Vie 04 Nov 11	Vie 30 Octubre 2015	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112015	Vie 19 Nov 10 Vie 18 Feb 11 Vie 20 May 11 Vie 19 ago 11 Vie 18 Nov 11	Vie 13 Noviembre 2015	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122015 O TIF122015	Jue 07 Oct 10 Jue 06 Ene 11 Jue 07 Abr 11 Jue 07 Jul 11 Jue 06 Oct 11	Jue 31 Diciembre 2015	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012016 O TIF012016	Jue 28 Oct 10 Jue 27 Ene 11 Jue 28 Abr 11 Jue 28 Jul 11 Jue 27 Oct 11	Jue 21 Enero 2016	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022016	Jue 02 Dic 10 Jue 03 Mar 11 Jue 02 Jun 11 Jue 01 Sep 11 Jue 01 Dic 11	Jue 25 Febrero 2016	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032016 O TIF032016	Jue 09 Dic 10 Jue 10 Mar 11 Jue 09 Jun 11 Jue 08 Sep 11 Jue 08 Dic 11	Jue 3 Marzo 2016	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042016 O TIF042016	Jue 14 Oct 10 Jue 13 Ene 11 Jue 14 Abr 11 Jue 14 Jul 11 Jue 13 Oct 11	Jue 07 Abril 2016	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF052016	Vie 12 Nov 10 Vie 11 Feb 11 Vie 13 May 11 Vie 12 ago 11 Vie 11 Nov 11	Vie 06 Mayo 2016	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO o TIF	FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO062016	Vie 24 Dic 10 Vie 25 Mar 11 Vie 24 Jun 11 Vie 23 Sep 11 Vie 23 Dic 11	Vie 17 Junio 2016	Ultimos Viernes de Marzo y Junio; Cuartos Viernes de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072016 O TIF072016	Jue 21 Oct 10 Jue 20 Ene 11 Jue 21 Abr 11 Jue 21 Jul 11 Jue 20 Oct 11	Jue 14 Julio 2016	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF082016	Vie 19 Nov 10 Vie 18 Feb 11 Vie 20 May 11 Vie 19 ago 11 Vie 18 Nov 11	Vie 12 Agosto 2016	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092016 O TIF092016	Jue 09 Dic 10 Jue 10 Mar 11 Jue 09 Jun 11 Jue 08 Sep 11 Jue 08 Dic 11	Jue 1 Septiembre 2016	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102016	Jue 14 Oct 10 Jue 13 Ene 11 Jue 14 Abr 11 Jue 14 Jul 11 Jue 13 Oct 11	Jue 06 Octubre 2016	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112016 O TIF112016	Vie 26 Nov 10 Vie 25 Feb 11 Vie 27 May 11 Vie 26 ago 11 Vie 25 Nov 11	Vie 18 Noviembre 2016	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122016	Jue 07 Oct 10 Jue 06 Ene 11 Jue 07 Abr 11 Jue 07 Jul 11 Jue 06 Oct 11	Jue 29 Diciembre 2016	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012017 O TIF012017	Jue 21 Oct 10 Jue 20 Ene 11 Jue 21 Abr 11 Jue 21 Jul 11 Jue 20 Oct 11	Jue 12 Enero 2017	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022017 O TIF022017	Vie 12 Nov 10 Vie 11 Feb 11 Vie 13 May 11 Vie 12 ago 11 Vie 11 Nov 11	Vie 03 Febrero 2017	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF032017	Jue 09 Dic 10 Jue 10 Mar 11 Jue 09 Jun 11 Jue 08 Sep 11 Jue 08 Dic 11	Jue 02 Marzo 2017	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042017 O TIF042017	Jue 14 Oct 10 Jue 13 Ene 11 Jue 14 Abr 11 Jue 14 Jul 11 Jue 13 Oct 11	Jue 6 Abril 2017	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052017 O TIF052017	Vie 26 Nov 10 Vie 25 Feb 11 Vie 27 May 11 Vie 26 ago 11 Vie 25 Nov 11	Vie 19 Mayo 2017	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062017 O TIF062017	Vie 17 Dic 10 Vie 18 Mar 11 Vie 17 Jun 11 Vie 16 Sep 11 Vie 16 Dic 11	Vie 9 Junio 2017	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072017 O TIF072017	Jue 21 Oct 10 Jue 20 Ene 11 Jue 21 Abr 11 Jue 21 Jul 11 Jue 20 Oct 11	Jue 13 Julio 2017	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082017 O TIF082017	Vie 19 Nov 10 Vie 18 Feb 11 Vie 20 May 11 Vie 19 ago 11 Vie 18 Nov 11	Vie 11 Agosto 2017	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092017 O TIF092017	Vie 24 Dic 10 Vie 25 Mar 11 Vie 24 Jun 11 Vie 23 Sep 11 Vie 23 Dic 11	Vie 15 Septiembre 2017	Ultimos Viernes de Marzo y Junio; Cuartos Viernes de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102017	Jue 14 Oct 10 Jue 13 Ene 11 Jue 14 Abr 11 Jue 14 Jul 11 Jue 13 Oct 11	Jue 5 Octubre 2017	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO o TIF	FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO112017 O TIF112017	Jue 02 Dic 10 Jue 03 Mar 11 Jue 02 Jun 11 Jue 01 Sep 11 Jue 01 Dic 11	Jue 23 Noviembre 2017	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122017 O TIF122017	Vie 17 Dic 10 Vie 18 Mar 11 Vie 17 Jun 11 Vie 16 Sep 11 Vie 16 Dic 11	Vie 8 Diciembre 2017	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012018 O TIF012018	Jue 21 Oct 10 Jue 20 Ene 11 Jue 21 Abr 11 Jue 21 Jul 11 Jue 20 Oct 11	Jue 11 Enero 2018	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022018 O TIF022018	Vie 26 Nov 10 Vie 25 Feb 11 Vie 27 May 11 Vie 26 ago 11 Vie 25 Nov 11	Vie 16 Febrero 2018	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032018 O TIF032018	Jue 09 Dic 10 Jue 10 Mar 11 Jue 09 Jun 11 Jue 08 Sep 11 Jue 08 Dic 11	Jue 01 Marzo 2018	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF042018	Jue 21 Oct 10 Jue 20 Ene 11 Jue 21 Abr 11 Jue 21 Jul 11 Jue 20 Oct 11	Jue 12 Abril 2018	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052018	Vie 19 Nov 10 Vie 18 Feb 11 Vie 20 May 11 Vie 19 ago 11 Vie 18 Nov 11	Vie 11 Mayo 2018	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062018 O TIF062018	Vie 17 Dic 10 Vie 18 Mar 11 Vie 17 Jun 11 Vie 15 Sep 11 Vie 16 Dic 11	Vie 08 Junio 2018	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072018 O TIF072018	Jue 28 Oct 10 Jue 27 Ene 11 Jue 28 Abr 11 Jue 28 Jul 11 Jue 27 Oct 11	Jue 19 Julio 2018	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082018 O TIF082018	Jue 02 Dic 10 Jue 03 Mar 11 Jue 02 Jun 11 Jue 01 Sep 11 Jue 01 Dic 11	Jue 23 Agosto 2018	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092018 O TIF092018	Vie 17 Dic 10 Vie 18 Mar 11 Vie 17 Jun 11 Vie 16 Sep 11 Vie 16 Dic 11	Vie 7 Septiembre 2018	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102018 O TIF102018	Jue 28 Oct 10 Jue 27 Ene 11 Jue 28 Abr 11 Jue 28 Jul 11 Jue 27 Oct 11	Jue 18 Octubre 2018	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112018 O TIF 112018	Vie 19 Nov 10 Vie 18 Feb 11 Vie 20 May 11 Vie 19 ago 11 Vie 18 Nov 11	Vie 9 Noviembre2018	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122018 OTIF 122018	Vie 24 Dic 10 Vie 25 Mar 11 Vie 24 Jun 11 Vie 23 Sep 11 Vie 23 Dic 11	Vie 14 Diciembre 2018	Ultimos Viernes de Marzo y Junio; Cuartos Viernes de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012019 O TIF012019	Vie 05 Nov 10 Vie 04 Feb 11 Vie 06 May 11 Vie 05 ago 11 Vie 04 Nov 11	Vie 25 Enero 2019	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF022019	Vie 12 Nov 10 Vie 11 Feb 11 Vie 13 May 11 Vie 12 ago 11 Vie 11 Nov 11	Vie 01 Febrero 2019	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032019 O TIF032019	Jue 30 Dic 10 Jue 31 Mar 11 Jue 30 Jun 11 Jue 29 Sep 11 Jue 29 Dic 11	Jue 21 Marzo 2019	Ultimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042019 O TIF042019	Jue 28 Oct 10 Jue 27 Ene 11 Jue 28 Abr 11 Jue 28 Jul 11 Jue 27 Oct 11	Jue 18 Abril 2019	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO o TIF	FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO052019 O TIF 052019	Vie 19 Nov 10 Vie 18 Feb 11 Vie 20 May 11	Vie 10 Mayo 2019	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y
	Vie 19 ago 11 Vie 18 Nov 11		Noviembre aproximadamente
VEBONO062019 O TIF 062019	Vie 17 Dic 10 Vie 18 Mar 11 Vie 17 Jun 11 Vie 16 Sep 11 Vie 16 Dic 11	Vie 07 Junio 2019	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072019 O TIF 072019	Jue 28 Oct 10 Jue 27 Ene 11 Jue 28 Abr 11 Jue 28 Jul 11 Jue 27 Oct 11	Jue 18 Julio 2019	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF 082019	Vie 12 Nov 10 Vie 11 Feb 11 Vie 13 May 11 Vie 12 ago 11 Vie 11 Nov 11	Vie 02 Agosto 2019	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092019 O TIF 092019	Vie 24 Dic 10 Vie 25 Mar 11 Vie 24 Jun 11 Vie 23 Sep 11 Vie 23 Dic 11	Vie 13 Septiembre 2019	Últimos Viernes de Marzo y Junio; Cuartos Viernes de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102019 O TIF 102019	Vie 05 Nov 10 Vie 04 Feb 11 Vie 06 May 11 Vie 05 ago 11 Vie 04 Nov 11	Vie 25 Octubre 2019	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112019 O TIF 112019	Jue 02 Dic 10 Jue 03 Mar 11 Jue 02 Jun 11 Jue 01 Sep 11 Jue 01 Dic 11	Jue 21 Noviembre 2019	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122019 O TIF 122019	Jue 30 Dic 10 Jue 31 Mar 11 Jue 30 Jun 11 Jue 29 Sep 11 Jue 29 Dic 11	Jue 19 Diciembre 2019	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012020 O TIF 012020	Jue 28 Oct 10 Jue 27 Ene 11 Jue 28 Abr 11 Jue 28 Jul 11 Jue 27 Oct 11	Jue 16 Enero 2020	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022020 O TIF 022020	Jue 02 Dic 10 Jue 03 Mar 11 Jue 02 Jun 11 Jue 01 Sep 11 Jue 01 Dic 11	Jue 20 Febrero 2020	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO 032020 O TIF 032020	Jue 30 Dic 10 Jue 31 Mar 11 Jue 30 Jun 11 Jue 29 Sep 11 Jue 29 Dic 11	Jue 19 Marzo 2020	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042020 O TIF 042020	Vie 05 Nov 10 Vie 04 Feb 11 Vie 06 May 11 Vie 05 ago 11 Vie 04 Nov 11	Vie 24 Abril 2020	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO052020 O TIF 052020	Vie 26 Nov 10 Vie 25 Feb 11 Vie 27 May 11 Vie 26 ago 11 Vie 25 Nov 11	Vie 15 Mayo 2020	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062020 O TIF062020	Jue 30 Dic 10 Jue 31 Mar 11 Jue 30 Jun 11 Jue 29 Sep 11 Jue 29 Dic 11	Jue 18 Junio 2020	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072020 O TIF072020	Vie 05 Nov 10 Vie 04 Feb 11 Vie 06 May 11 Vie 05 ago 11 Vie 04 Nov 11	Vie 24 Julio 2020	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082020 O TIF 082020	Jue 02 Dic 10 Jue 03 Mar 11 Jue 02 Jun 11 Jue 01 Sep 11 Jue 01 Dic 11	Jue 20 Agosto 2020	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092020 O TIF 092020	Vie 24 Dic 10 Vie 25 Mar 11 Vie 24 Jun 11 Vie 23 Sep 11 Vie 23 Dic 11	Vie 11 Septiembre2020	Últimos Viernes de Marzo y Junio; Cuartos Viernes de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102020	Jue 28 Oct 10 Jue 27 Ene 11 Jue 28 Abr 11 Jue 28 Jul 11 Jue 27 Oct 11	Jue 15 Octubre 2020	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF 112020	Jue 09 Dic 10 Jue 10 Mar 11 Jue 09 Jun 11 Jue 08 Sep 11 Jue 08 Dic 11	Jue 26 Noviembre2020	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122020 O TIF122020	Jue 07 Oct 10 Jue 06 Ene 11 Jue 07 Abr 11	Jue 24 Diciembre 2020	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre
	Jue 07 Jul 11 Jue 06 Oct 11		aproximadamente

Las condiciones antes descritas están indicadas a efectos referenciales. La República podrá emitir dichos instrumentos financieros ajustando la Fecha de Devengo de Intereses del Primer Cupón enunciada en el apartado "Condiciones Particulares" mediante un primer cupón corto a partir de la fecha de liquidación de la primera emisión.

En la fecha de colocación y a efectos del pago de los intereses devengados y no cobrados, atribuibles al último tenedor del Bono de la Deuda Pública Nacional; el Banco Central de Venezuela, cobrará o pagará si es el caso, al comprador primario en su respectiva cuenta y depositará o debitará si es el caso, en la cuenta asignada para el pago de cupones del Bono de la Deuda Pública Nacional; los intereses devengados correspondientes al período en cuestión. El monto por concepto de intereses devengados (ID) será el resultado de multiplicar el valor nominal (VN) menos la sumatoria de las amortizaciones ($\sum_{i=1}^{n} A_i$) realizadas hasta la fecha (fecha de devengo de intereses) por el cupón (C), por la porción resultante del cociente entre los días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses o pago del último cupón (DT) y el número total de días del período del cupón (DC).

La fórmula de cálculo para los intereses devengados será la siguiente

$$ID_t = (VN - \sum_{i=1}^{n} A_i) \times C \times \frac{DT_t}{DC}$$

n: representa el número de amortizaciones realizadas hasta la fecha de devengo de intereses.
t: fecha de colocación para la cual se calculan los intereses devengados

Artículo 5º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser colocados a través del Banco Central de Venezuela de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001; o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin, mediante la constitución de un fideicomiso de Bonos de la Deuda Pública Nacional. En este último caso, la custodia de dichos bonos será realizada por el Banco Central de Venezuela a nombre del agente financiero. Para ello, la República girará instrucciones mediante comunicación escrita o electrónica para notificar las condiciones de la colocación de acuerdo a los mecanismos establecidos en el presente Decreto y en el Reglamento Nº 2 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Crédito Público; publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.117 de fecha 28 de enero de 2005; a través de

cualquier plataforma o sistema electrónico que funja como sistema colocador, dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial Nº 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Artículo 6°. Todos los Bonos de la Deuda Pública emitidos en el marco del presente Decreto serán custodiados por el Banco Central de Venezuela, mediante un registro electrónico de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001.

La publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, será condición suficiente para girar instrucciones al Banco Central de Venezuela, para que, de acuerdo a la programación impartida por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas se proceda a la colocación de los Bonos de Deuda Pública contemplados en el presente Decreto.

Artículo 7°. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto y deberá velar para que el monto emitido por concepto de Bonos de la Deuda Pública conforme a este Decreto, al cierre del Ejercicio Fiscal para el cual fue autorizado, no exceda el monto máximo establecido en el artículo 1° de este Decreto.

Se autoriza al Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, al Viceministro de Hacienda y al Jefe de la Oficina Nacional de Crédito Público, o a quienes hagan sus veces, para girar las instrucciones de colocación de los Bonos de la Deuda Pública contemplados en la presente emisión.

Dado en Caracas, a los once días del mes de enero de dos mil once. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energia y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 7.991 11 de enero de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2011, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6.005 Extraordinario de fecha 14 de diciembre de 2010, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Procédase a la **SEPTINGENTÉSIMA DÉCIMA SÉPTIMA EMISIÓN (717º)** de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad de **SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES BOLIVARES (Bs. 632.773.533),** destinados al Financiamiento de Proyectos, a ser ejecutados por intermediación de los entes u órganos que conforman el Sector Público, de acuerdo a lo previsto en los artículos 2 y 4 de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2011, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6.005 Extraordinario de fecha 14 de diciembre de 2010.

Artículo 2º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de: subastas, ofertas públicas, adjudicación directa, dación en pago o cualquier otra modalidad que el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas considere conveniente de acuerdo con las condiciones del mercado, a través de colocación primaria o reapertura de emisiones previas y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución, pudiendo asumir los términos y condiciones financieras generales "Condiciones Comunes" indicadas para los Bonos de la Deuda Pública Nacional en el artículo 4º del presente Decreto. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 3º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, que sean colocados mediante reapertura, pueden asumir las condiciones financieras de cualesquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución, incluyendo sus características financieras particulares, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 4º. La República podrá colocar los bonos contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, de acuerdo a las siguientes condiciones financieras:

CONDICIONES COMUNES:

EMISOR:	República Bolivariana de Venezuela
NOMBRE:	VEBONO o Título de Interés Fijo (TIF)
VALOR NOMINAL (VN):	Bolívares
AMORTIZACIÓN:	Pago total al vencimiento (Bullet Maturity) o amortizable en cuotas aproximadamente iguales y consecutivas al menos una vez al año.
BASE DE CÁLCULO:	Actual/360. Días efectivamente transcurridos respecto a un año de trescientos sesenta (360) días.
FORMA DE COLOCACIÓN:	Valor par, prima o descuento.
CUPÓN (C):	El cupón podrá ser: a) Fijo, a ser anunciado por la República, determinado mediante mecanismos que tomen en cuenta las condiciones del mercado financiero, calculado al inicio de su vigencia o fecha de devengo de intereses. b) Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses y será calculado al inicio de su vigencia. El cupón será el promedio simple del rendimiento promedio ponderado semanal de las subastas de Letras del Tesoro a un plazo de 91 días de las tres semanas inmediatamente anteriores a la semana de inicio del cupón, en las cuales se adjudiquen a través de subastas Letras del Tesoro de 91 días, más un margen que será anunciado al menos un (1) día hábil bancario antes de la primera emisión del instrumento. Una vez determinado y anunciado el margen, éste regirá para todos los cupones devengados hasta el vencimiento de dicho instrumento. Cuando en una semana no sean adjudicadas, a través de subastas, Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, se tomará el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro adjudicadas a través de subastas del plazo inmediatamente inferior o superior más cercano a las Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, en ese orden, sin tomar en cuenta los plazos inferiores a 89 días o superiores a 92 días. En el caso de que en alguna de estas semanas no sean adjudicadas a través de subastas

Letras del Tesoro a un plazo de 89, 90, 91 ó 92 días, se tomará la semana anterior que contenga la información hasta completar las tres semanas.

El Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas actualizará y anunciará, por intermedio de su agente financiero, cada semana, el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro subastadas a un plazo de 91 días que funja de marcador para este título. Igualmente, hará de conocimiento público los cupones vigentes para cada período.

VENCIMIENTO DE CUPONES: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN: Cualquiera de las indicadas para cada uno de los instrumentos financieros de acuerdo a la tabla descrita en el apartado "Condiciones Particulares".

CONDICIONES PARTICULARES:

VEBONO o TIF	FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO012013 O TIF012013	Jue 21 Oct 10 Jue 20 Ene 11 Jue 21 Abr 11 Jue 21 Jul 11 Jue 20 Oct 11	Jue 17 Enero 2013	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022013 O TIF022013	Jue 02 Dic 10 Jue 03 Mar 11 Jue 02 Jun 11 Jue 01 Sep 11 Jue 01 Dic 11	Jue 28 Febrero 2013	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032013 O TIF032013	Jue 30 Dic 10 Jue 31 Mar 11 Jue 30 Jun 11 Jue 29 Sep 11 Jue 29 Dic 11	Jue 28 Marzo 2013	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF042013	Jue 28 Oct 10 Jue 27 Ene 11 Jue 28 Abr 11 Jue 28 Jul 11 Jue 27 Oct 11	Jue 25 Abril 2013	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO062013 O TIF062013	Vie 17 Dic 10 Vie 18 Mar 11 Vie 17 Jun 11 Vie 16 Sep 11 Vie 16 Dic 11	Vie 14 Junio 2013	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072013	Jue 07 Oct 10 Jue 06 Ene 11 Jue 07 Abr 11 Jue 07 Jul 11 Jue 06 Oct 11	Jue 04 Julio 2013	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF082013	Vie 19 Nov 10 Vie 18 Feb 11 Vie 20 May 11 Vie 19 ago 11 Vie 18 Nov 11	Vie 16 Agosto 2013	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092013 O TIF092013	Jue 09 Dic 10 Jue 10 Mar 11 Jue 09 Jun 11 Jue 08 Sep 11 Jue 08 Dic 11	Jue 5 Septiembre 2013	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102013	Jue 21 Oct 10 Jue 20 Ene 11 Jue 21 Abr 11 Jue 21 Jul 11 Jue 20 Oct 11	Jue 17 Octubre 2013	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112013 O TIF112013	Vie 26 Nov 10 Vie 25 Feb 11 Vie 27 May 11 Vie 26 ago 11 Vie 25 Nov 11	Vie 22 Noviembre2013	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122013	Vie 17 Dic 10 Vie 18 Mar 11 Vie 17 Jun 11 Vie 16 Sep 11 Vie 16 Dic 11	Vie 13 Diciembre 2013	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012014 O TIF 012014	Jue 07 Oct 10 Jue 06 Ene 11 Jue 07 Abr 11 Jue 07 Jul 11 Jue 06 Oct 11	Jue 02 Enero 2014	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022014 O TIF022014	Vie 12 Nov 10 Vie 11 Feb 11 Vie 13 May 11 Vie 12 ago 11 Vie 11 Nov 11	Vie 07 Febrero 2014	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032014 O TIF032014	Vie 24 Dic 10 Vie 25 Mar 11 Vie 24 Jun 11 Vie 23 Sep 11 Vie 23 Dic 11	Vie 21 Marzo 2014	Últimos Viernes de Marzo y Junio; Cuartos Viernes de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042014	Jue 21 Oct 10 Jue 20 Ene 11 Jue 21 Abr 11 Jue 21 Jul 11 Jue 20 Oct 11	Jue 17 Abril 2014	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF052014	Vie 05 Nov 10 Vie 04 Feb 11 Vie 06 May 11 Vie 05 ago 11 Vie 04 Nov 11	Vie 02 Mayo 2014	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF062014	Jue 30 Dic 10 Jue 31 Mar 11 Jue 30 Jun 11 Jue 29 Sep 11 Jue 29 Dic 11	Jue 26 Junio 2014	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072014	Jue 21 Oct 10 Jue 20 Ene 11 Jue 21 Abr 11 Jue 21 Jul 11 Jue 20 Oct 11	Jue 17 Julio 2014	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082014	Vie 12 Nov 10 Vie 11 Feb 11 Vie 13 May 11 Vie 12 ago 11 Vie 11 Nov 11	Vie 08 Agosto 2014	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF092014	Vie 24 Dic 10 Vie 25 Mar 11 Vie 24 Jun 11 Vie 23 Sep 11 Vie 23 Dic 11	Vie 19 Septiembre 2014	Últimos Viernes de Marzo y Junio; Cuartos Viernes de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO112014 O TIF112014	Vie 12 Nov 10 Vie 11 Feb 11 Vie 13 May 11 Vie 12 ago 11 Vie 11 Nov 11	Vie 07 Noviembre 2014	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122014	Jue 30 Dic 10 Jue 31 Mar 11 Jue 30 Jun 11 Jue 29 Sep 11 Jue 29 Dic 11	Jue 25 Diciembre 2014	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012015	Vie 05 Nov 10 Vie 04 Feb 11 Vie 06 May 11 Vie 05 ago 11 Vie 04 Nov 11	Vie 30 Enero 2015	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF022015	Vie 26 Nov 10 Vie 25 Feb 11 Vie 27 May 11 Vie 26 ago 11 Vie 25 Nov 11	Vie 20 Febrero 2015	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032015 O TIF032015	Vie 24 Dic 10 Vie 25 Mar 11 Vie 24 Jun 11 Vie 23 Sep 11 Vie 23 Dic 11	Vie 20 Marzo 2015	Últimos Viernes de Marzo y Junio; Cuartos Viernes de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042015 O TIF042015	Jue 07 Oct 10 Jue 06 Ene 11 Jue 07 Abr 11 Jue 07 Jul 11 Jue 06 Oct 11	Jue 2 Abril 2015	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052015	Jue 02 Dic 10 Jue 03 Mar 11 Jue 02 Jun 11 Jue 01 Sep 11 Jue 01 Dic 11	Jue 28 Mayo 2015	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062015 O TIF062015	Vie 17 Dic 10 Vie 18 Mar 11 Vie 17 Jun 11 Vie 16 Sep 11 Vie 16 Dic 11	Vie 12 Jun 2015	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072015	Jue 14 Oct 10	Jue 09 Julio 2015	Segundos Jueves de
	Jue 13 Ene 11 Jue 14 Abr 11 Jue 14 Jul 11 Jue 13 Oct 11		Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082015 O TIF082015	Vie 12 Nov 10 Vie 11 Feb 11 Vie 13 May 11 Vie 12 ago 11 Vie 11 Nov 11	Vie 07 Agosto 2015	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF092015	Vie 17 Dic 10 Vie 18 Mar 11 Vie 17 Jun 11 Vie 16 Sep 11 Vie 16 Dic 11	Vie 11 Septiembre 2015	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF102015	Vie 05 Nov 10 Vie 04 Feb 11 Vie 06 May 11 Vie 05 ago 11 Vie 04 Nov 11	Vie 30 Octubre 2015	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112015	Vie 19 Nov 10 Vie 18 Feb 11 Vie 20 May 11 Vie 19 ago 11 Vie 18 Nov 11	Vie 13 Noviembre 2015	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122015 O TIF122015	Jue 07 Oct 10 Jue 06 Ene 11 Jue 07 Abr 11 Jue 07 Jul 11 Jue 06 Oct 11	Jue 31 Diciembre 2015	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012016 O TIF012016	Jue 28 Oct 10 Jue 27 Ene 11 Jue 28 Abr 11 Jue 28 Jul 11 Jue 27 Oct 11	Jue 21 Enero 2016	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022016	Jue 02 Dic 10 Jue 03 Mar 11 Jue 02 Jun 11 Jue 01 Sep 11 Jue 01 Dic 11	Jue 25 Febrero 2016	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO032016 O TIF032016	Jue 09 Dic 10 Jue 10 Mar 11 Jue 09 Jun 11 Jue 08 Sep 11 Jue 08 Dic 11	Jue 3 Marzo 2016	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042016 O TIF042016	Jue 14 Oct 10 Jue 13 Ene 11 Jue 14 Abr 11 Jue 14 Jul 11 Jue 13 Oct 11	Jue 07 Abril 2016	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF052016	Vie 12 Nov 10 Vie 11 Feb 11 Vie 13 May 11 Vie 12 ago 11 Vie 11 Nov 11	Vie 06 Mayo 2016	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062016	Vie 24 Dic 10 Vie 25 Mar 11 Vie 24 Jun 11 Vie 23 Sep 11 Vie 23 Dic 11	Vie 17 Junio 2016	Últimos Viernes de Marzo y Junio; Cuartos Viernes de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072016 O TIF072016	Jue 21 Oct 10 Jue 20 Ene 11 Jue 21 Abr 11 Jue 21 Jul 11 Jue 20 Oct 11	Jue 14 Julio 2016	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF082016	Vie 19 Nov 10 Vie 18 Feb 11 Vie 20 May 11 Vie 19 ago 11 Vie 18 Nov 11	Vie 12 Agosto 2016	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092016 O TIF092016	Jue 09 Dic 10 Jue 10 Mar 11 Jue 09 Jun 11 Jue 08 Sep 11 Jue 08 Dic 11	Jue 1 Septiembre 2016	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102016	Jue 14 Oct 10 Jue 13 Ene 11 Jue 14 Abr 11 Jue 14 Jul 11 Jue 13 Oct 11	Jue 06 Octubre 2016	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112016 O TIF112016	Vie 26 Nov 10 Vie 25 Feb 11 Vie 27 May 11 Vie 26 ago 11 Vie 25 Nov 11	Vie 18 Noviembre 2016	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122016	Jue 07 Oct 10 Jue 06 Ene 11 Jue 07 Abr 11 Jue 07 Jul 11 Jue 06 Oct 11	Jue 29 Diciembre 2016	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012017 O TIF012017	Jue 21 Oct 10 Jue 20 Ene 11 Jue 21 Abr 11 Jue 21 Jul 11 Jue 20 Oct 11	Jue 12 Enero 2017	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022017 O TIF022017	Vie 12 Nov 10 Vie 11 Feb 11 Vie 13 May 11 Vie 12 ago 11 Vie 11 Nov 11	Vie 03 Febrero 2017	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF032017	Jue 09 Dic 10 Jue 10 Mar 11 Jue 09 Jun 11 Jue 08 Sep 11 Jue 08 Dic 11	Jue 02 Marzo 2017	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042017 O TIF042017	Jue 14 Oct 10 Jue 13 Ene 11 Jue 14 Abr 11 Jue 14 Jul 11 Jue 13 Oct 11	Jue 6 Abril 2017	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052017 O TIF052017	Vie 26 Nov 10 Vie 25 Feb 11 Vie 27 May 11 Vie 26 ago 11 Vie 25 Nov 11	Vie 19 Mayo 2017	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062017 O TIF062017	Vie 17 Dic 10 Vie 18 Mar 11 Vie 17 Jun 11 Vie 16 Sep 11 Vie 16 Dic 11	Vie 9 Junio 2017	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072017 O TIF072017	Jue 21 Oct 10 Jue 20 Ene 11 Jue 21 Abr 11 Jue 21 Jul 11 Jue 20 Oct 11	Jue 13 Julio 2017	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082017 O TIF082017	Vie 19 Nov 10 Vie 18 Feb 11 Vie 20 May 11 Vie 19 ago 11 Vie 18 Nov 11	Vie 11 Agosto 2017	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092017 O TIF092017	Vie 24 Dic 10 Vie 25 Mar 11 Vie 24 Jun 11 Vie 23 Sep 11 Vie 23 Dic 11	Vie 15 Septiembre 2017	Últimos Viernes de Marzo y Junio; Cuartos Viernes de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102017	Jue 14 Oct 10 Jue 13 Ene 11 Jue 14 Abr 11 Jue 14 Jul 11 Jue 13 Oct 11	Jue 5 Octubre 2017	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112017 O TIF112017	Jue 02 Dic 10 Jue 03 Mar 11 Jue 02 Jun 11 Jue 01 Sep 11 Jue 01 Dic 11	Jue 23 Noviembre 2017	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122017 O TIF122017	Vie 17 Dic 10 Vie 18 Mar 11 Vie 17 Jun 11 Vie 16 Sep 11 Vie 16 Dic 11	Vie 8 Diciembre 2017	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012018 O TIF012018	Jue 21 Oct 10 Jue 20 Ene 11 Jue 21 Abr 11 Jue 21 Jul 11 Jue 20 Oct 11	Jue 11 Enero 2018	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022018 O TIF022018	Vie 26 Nov 10 Vie 25 Feb 11 Vie 27 May 11 Vie 26 ago 11 Vie 25 Nov 11	Vie 16 Febrero 2018	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032018 O TIF032018	Jue 09 Dic 10 Jue 10 Mar 11 Jue 09 Jun 11 Jue 08 Sep 11 Jue 08 Dic 11	Jue 01 Marzo 2018	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF042018	Jue 21 Oct 10 Jue 20 Ene 11 Jue 21 Abr 11 Jue 21 Jul 11 Jue 20 Oct 11	Jue 12 Abril 2018	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052018	Vie 19 Nov 10 Vie 18 Feb 11 Vie 20 May 11 Vie 19 ago 11 Vie 18 Nov 11	Vie 11 Mayo 2018	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062018 O TIF062018	Vie 17 Dic 10 Vie 18 Mar 11 Vie 17 Jun 11 Vie 16 Sep 11 Vie 16 Dic 11	Vie 08 Junio 2018	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072018 O TIF072018	Jue 28 Oct 10 Jue 27 Ene 11 Jue 28 Abr 11 Jue 28 Jul 11 Jue 27 Oct 11	Jue 19 Julio 2018	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082018 O TIF082018	Jue 02 Dic 10 Jue 03 Mar 11 Jue 02 Jun 11 Jue 01 Sep 11 Jue 01 Dic 11	Jue 23 Agosto 2018	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092018 O TIF092018	Vie 17 Dic 10 Vie 18 Mar 11 Vie 17 Jun 11 Vie 16 Sep 11 Vie 16 Dic 11	Vie 7 Septiembre 2018	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102018 O TIF102018	Jue 28 Oct 10 Jue 27 Ene 11 Jue 28 Abr 11 Jue 28 Jul 11 Jue 27 Oct 11	Jue 18 Octubre 2018	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112018 O TIF 112018	Vie 19 Nov 10 Vie 18 Feb 11 Vie 20 May 11 Vie 19 ago 11 Vie 18 Nov 11	Vie 9 Noviembre2018	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122018 OTIF 122018	Vie 24 Dic 10 Vie 25 Mar 11 Vie 24 Jun 11 Vie 23 Sep 11 Vie 23 Dic 11	Vie 14 Diciembre 2018	Últimos Viernes de Marzo y Junio; Cuartos Viernes de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012019 O TIF012019	Vie 05 Nov 10 Vie 04 Feb 11 Vie 06 May 11 Vie 05 ago 11 Vie 04 Nov 11	Vie 25 Enero 2019	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF022019	Vie 12 Nov 10 Vie 11 Feb 11 Vie 13 May 11 Vie 12 ago 11 Vie 11 Nov 11	Vie 01 Febrero 2019	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032019 O TIF032019	Jue 30 Dic 10 Jue 31 Mar 11 Jue 30 Jun 11 Jue 29 Sep 11 Jue 29 Dic 11	Jue 21 Marzo 2019	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042019 O TIF042019	Jue 28 Oct 10 Jue 27 Ene 11 Jue 28 Abr 11 Jue 28 Jul 11 Jue 27 Oct 11	Jue 18 Abril 2019	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052019 O TIF 052019	Vie 19 Nov 10 Vie 18 Feb 11 Vie 20 May 11 Vie 19 ago 11 Vie 18 Nov 11	Vie 10 Mayo 2019	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062019 O TIF 062019	Vie 17 Dic 10 Vie 18 Mar 11 Vie 17 Jun 11 Vie 16 Sep 11 Vie 16 Dic 11	Vie 07 Junio 2019	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072019 O TIF 072019	Jue 28 Oct 10 Jue 27 Ene 11 Jue 28 Abr 11 Jue 28 Jul 11	Jue 18 Julio 2019	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO o TIF	FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
	Jue 27 Oct 11		
TIF 082019	Vie 12 Nov 10 Vie 11 Feb 11 Vie 13 May 11 Vie 12 ago 11 Vie 11 Nov 11	Vie 02 Agosto 2019	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092019 O TIF 092019	Vie 24 Dic 10 Vie 25 Mar 11 Vie 24 Jun 11 Vie 23 Sep 11 Vie 23 Dic 11	Vie 13 Septiembre 2019	Últimos Viernes de Marzo y Junio; Cuartos Viernes de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102019 O TIF 102019	Vie 05 Nov 10 Vie 04 Feb 11 Vie 06 May 11 Vie 05 ago 11 Vie 04 Nov 11	Vie 25 Octubre 2019	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112019 O TIF 112019	Jue 02 Dic 10 Jue 03 Mar 11 Jue 02 Jun 11 Jue 01 Sep 11 Jue 01 Dic 11	Jue 21 Noviembre 2019	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122019 O TIF 122019	Jue 30 Dic 10 Jue 31 Mar 11 Jue 30 Jun 11 Jue 29 Sep 11 Jue 29 Dic 11	Jue 19 Diciembre 2019	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012020 O TIF 012020	Jue 28 Oct 10 Jue 27 Ene 11 Jue 28 Abr 11 Jue 28 Jul 11 Jue 27 Oct 11	Jue 16 Enero 2020	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022020 O TIF 022020	Jue 02 Dic 10 Jue 03 Mar 11 Jue 02 Jun 11 Jue 01 Sep 11 Jue 01 Dic 11	Jue 20 Febrero 2020	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO 032020 O TIF 032020	Jue 30 Dic 10 Jue 31 Mar 11 Jue 30 Jun 11 Jue 29 Sep 11 Jue 29 Dic 11	Jue 19 Marzo 2020	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042020 O TIF 042020	Vie 05 Nov 10 Vie 04 Feb 11 Vie 06 May 11 Vie 05 ago 11 Vie 04 Nov 11	Vie 24 Abril 2020	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO052020 O TIF 052020	Vie 26 Nov 10 Vie 25 Feb 11 Vie 27 May 11 Vie 26 ago 11 Vie 25 Nov 11	Vie 15 Mayo 2020	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062020 O TIF062020	Jue 30 Dic 10 Jue 31 Mar 11 Jue 30 Jun 11 Jue 29 Sep 11 Jue 29 Dic 11	Jue 18 Junio 2020	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072020 O TIF072020	Vie 05 Nov 10 Vie 04 Feb 11 Vie 06 May 11 Vie 05 ago 11 Vie 04 Nov 11	Vie 24 Julio 2020	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082020 O TIF 082020	Jue 02 Dic 10 Jue 03 Mar 11 Jue 02 Jun 11 Jue 01 Sep 11 Jue 01 Dic 11	Jue 20 Agosto 2020	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092020 O TIF 092020	Vie 24 Dic 10 Vie 25 Mar 11 Vie 24 Jun 11 Vie 23 Sep 11 Vie 23 Dic 11	Vie 11 Septiembre2020	Últimos Viernes de Marzo y Junio; Cuartos Viernes de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102020	Jue 28 Oct 10 Jue 27 Ene 11 Jue 28 Abr 11 Jue 28 Jul 11 Jue 27 Oct 11	Jue 15 Octubre 2020	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF 112020	Jue 09 Dic 10 Jue 10 Mar 11 Jue 09 Jun 11 Jue 08 Sep 11 Jue 08 Dic 11	Jue 26 Noviembre2020	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122020 O TIF122020	Jue 07 Oct 10 Jue 06 Ene 11 Jue 07 Abr 11 Jue 07 Jul 11 Jue 06 Oct 11	Jue 24 Diciembre 2020	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

Las condiciones antes descritas están indicadas a efectos referenciales. La República podrá emitir dichos instrumentos financieros ajustando la Fecha de Devengo de Intereses del Primer Cupón enunciada en el apartado "Condiciones Particulares" mediante un primer cupón corto a partir de la fecha de liquidación de la primera emisión.

En la fecha de colocación y a efectos del pago de los intereses devengados y no cobrados, atribuibles al último tenedor del Bono de la Deuda Pública Nacional; el Banco Central de Venezuela, cobrará o pagará si es el caso, al comprador primario en su respectiva cuenta y depositará o debitará si es el caso, en la cuenta asignada para el pago de cupones del Bono de la Deuda Pública Nacional; los intereses devengados correspondientes al período en cuestión. El monto por concepto de intereses devengados (ID) será el resultado de multiplicar el valor nominal (VN) menos la sumatoria de las amortizaciones ($\sum_{i=1}^{n} A_i$) realizadas hasta la fecha (fecha de devengo de intereses) por el cupón (C), por la porción resultante del cociente entre los días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses o pago del último cupón (DT) y el número total de días del período del cupón (DC).

La fórmula de cálculo para los intereses devengados será la siguiente

$$ID_t = (VN - \sum_{i=1}^{n} A_i) \times C \times \frac{DT_t}{DC}$$

n: representa el número de amortizaciones realizadas hasta la fecha de devengo de intereses.
t: fecha de colocación para la cual se calculan los intereses devengados

Artículo 5º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser colocados a través del Banco Central de Venezuela de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001; o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin, mediante la constitución de un fideicomiso de Bonos de la Deuda Pública Nacional. En este último caso, la custodia de dichos bonos será realizada por el Banco Central de Venezuela a nombre del agente financiero. Para ello, la República girará instrucciones mediante comunicación escrita o electrónica para notificar las condiciones de la colocación de acuerdo a los mecanismos establecidos en el presente Decreto y en el Reglamento Nº 2 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Crédito Público; publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.117 de fecha 28 de enero de 2005; a través de cualquier plataforma o sistema electrónico que funja como sistema colocador, dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial Nº 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Artículo 6º. Todos los Bonos de la Deuda Pública emitidos en el marco del presente Decreto serán custodiados por el Banco Central de Venezuela, mediante un registro electrónico de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001.

La publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, será condición suficiente para girar instrucciones al Banco Central de Venezuela, para que, de acuerdo a la programación impartida por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas se proceda a la colocación de los Bonos de Deuda Pública contemplados en el presente Decreto.

Artículo 7°. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto y deberá velar para que el monto emitido por concepto de Bonos de la Deuda Pública conforme a este Decreto, al cierre del Ejercicio Fiscal para el cual fue autorizado, no exceda el monto máximo establecido en el artículo 1° de este Decreto.

Se autoriza al Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, al Viceministro de Hacienda y al Jefe de la Oficina Nacional de Crédito Público, o a quienes hagan sus veces, para girar las instrucciones de colocación de los Bonos de la Deuda Pública contemplados en la presente emisión.

Dado en Caracas, a los once días del mes de enero del año dos mil once. Año 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de Revolución Bolivariana.

Ejecútese (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la Republica, según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010, Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 7.992 11 de enero de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 226 y numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 del Código Orgánico Tributario y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es de interés nacional, desarrollar proyectos que permitan alcanzar la independencia tecnológica de la Región Latinoamericana y Caribeña,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional, garantizar el derecho a la información, implementando y desarrollando proyectos de infraestructura que aseguren la integridad y calidad de las telecomunicaciones,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional, en el marco de las competencias que le han sido asignadas por la Constitución y las leyes, velar por la implementación de los Proyectos destinados a garantizar el acceso a la información,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar los incentivos fiscales que contribuyan al logro de los fines del Estado.

DECRETA

Artículo 1°. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, las operaciones de importación definitiva de los bienes muebles corporales, señalados a continuación, destinados exclusivamente a la ejecución de actividades relacionadas con la instalación del Sistema Internacional de Telecomunicaciones, entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Cuba, realizadas por los órganos y entes del Poder Público Nacional:

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION ARANCELARIA	DESCRIPCION COMERCIAL
8471.49.00	Las demás presentadas en forma de sistema	Sistema de Administración de Redes NMS
8473.30.00	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	Canal de comunicación servicio
8517.50.00	Los demás aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital.	Sistema de retorno de tierra marina (SLTE 1620LM)
		Equipamiento terminal de línea submarina (SLTE 2wl)
		Equipamiento de alimentación eléctrica de cable submarino (PFE)
		Controlador de Mantenimiento del cable submarino MC
		Equipamiento SIE/ SDH (1628 y 1662)
		Equipamiento de sincronía
		Documentación equipamiento de alimentación eléctrica
		Material de instalación de SIE
		Documentación SIE
8531.90.00	Partes	Dispositivo concentrador de alarmas + unidades de display
8536.90.10	Los demás aparatos de empalme o conexión para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	Transición de cable de fibra óptica submarina
8536.90.10	Aparatos de empalme o conexión para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	Unión de playa de los cables de fibra óptica submarina y terrestre
8544.70.00	Cables de fibra óptica	Cables de fibra óptica submarino
		Cable de fibra óptica terrestre
9030.90.90	Los demás	Equipo de monitoreo del PAR de fibra óptica
9401.30.00	Asientos giratorios de altura ajustable	Silla para la sala de control y monitoreo de la estación
9403.80.00	Muebles de otras materias, incluidos el roten (ratán), mimbre, bambú o materiales similares.	Mesa para la sala de control y monitoreo de la estación

Artículo 2°. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en este Decreto, los beneficiarios al momento de registrar su declaración, deberán presentar ante la respectiva Oficina Aduanera los recaudos siguientes:

1) Listado descriptivo de los bienes muebles corporales a importar y la factura comercial emitida a nombre del órgano o ente del Poder Público Nacional, según sea el caso, encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales señalados en el artículo anterior.

2) Certificación de inexistencia o insuficiencia de la producción nacional de los bienes muebles corporales amparados por el beneficio, emitido por el Ministerio competente.

Artículo 3°. Las operaciones de importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1º de este Decreto, deben efectuarse por la misma oficina aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración.

La oficina aduanera de ingreso debe llevar un registro de las operaciones de importación exoneradas del Impuesto al Valor

Agregado, donde se identifique la fecha de importación, las cantidades de bienes, el valor CIF de los bienes importados, el monto del respectivo impuesto de importación y el monto del Impuesto al Valor Agregado Exonerado, así como el monto de los recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, según sea el caso.

En caso de que el órgano o ente del Poder Público Nacional requiera realizar operaciones de importaciones definitivas de los bienes muebles corporales por una aduana diferente a la seleccionada, deberá notificarlo a la oficina aduanera de ingreso.

Artículo 4°. La evaluación periódica a que se contrae el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables:

Área	Ponderación
Calidad de los bienes muebles corporales exonerados	20%
Destinación de los bienes muebles corporales exonerados	30%
Cumplimiento del objetivo para el cual se destinaron los bienes muebles corporales exonerados	50%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado.

El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de la actividad u operación exonerada.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas. Este rango relevante se ubicará entre un cien por ciento (100%) y un setenta y cinco por ciento (75%); quedando sujeto a la condición que el desempeño de las variables en cualquier período de tiempo debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al beneficiario de la exoneración, o por caso fortuito o de fuerza mayor se incida en el desempeño esperado. En estos casos, se establece un máximo de un (1) semestre para compensar el rezago presentado en el semestre evaluado.

Artículo 5°. La evaluación se realizará semestralmente de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Estos períodos tendrán como referencia el cronograma de ejecución de la actividad u operación exonerada.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados conforme lo previsto en este Decreto, el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Artículo 6°. Perderán el beneficio de exoneración, los órganos o entes del Poder Público Nacional, que no cumplan con los parámetros fijados o con las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 5 de este Decreto.

Igualmente, perderán el beneficio de exoneración, aquellos órganos o entes del Poder Público Nacional que no cumplan con las obligaciones establecidas en el Código Orgánico Tributario y otras normas tributarias y aduaneras.

Artículo 7°. El plazo máximo de duración del beneficio de exoneración establecido en este Decreto será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Artículo 8°. Quedan encargados de la ejecución de este Decreto, el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Artículo 9°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los once días del mes de diciembre de dos mil once. Año 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese
(L.S.)

HUGO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 7.993 11 de enero de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2011, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6.005 Extraordinario de fecha 14 de diciembre de 2010, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Procédase a la **SEPTINGENTESIMA DECIMA SEXTA EMISIÓN (716º)** de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad de **VEINTE MIL MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 20.000.000.000)**, destinados a la Gestión Fiscal del ejercicio económico financiero 2011, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2011, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6.005 Extraordinario de fecha 14 de diciembre de 2010.

Artículo 2º. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser dispuestos en el mercado financiero mediante operaciones de: subastas, ofertas públicas, adjudicación directa, dación en pago o cualquier otra modalidad que el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas considere conveniente de acuerdo con las condiciones del mercado, a través de colocación primaria o reapertura de emisiones previas y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución, pudiendo asumir los

términos y condiciones financieras generales "Condiciones Comunes" indicadas para los Bonos de la Deuda Pública Nacional en el artículo 4° del presente Decreto. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 3°. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1° del presente Decreto, que sean colocados mediante reapertura, pueden asumir las condiciones financieras de cualesquiera de las emisiones de Bonos de la Deuda Pública Nacional previamente colocados y vigentes en el mercado para el momento de su ejecución, incluyendo sus características financieras particulares, considerándose únicamente a efectos de registro de la Deuda Pública Nacional, como la reapertura de dichas emisiones. Para ello y en contraparte, la República recibirá efectivo como forma de pago, cuando corresponda.

Artículo 4°. La República podrá colocar los bonos contemplados en el artículo 1° del presente Decreto, de acuerdo a las siguientes condiciones financieras:

CONDICIONES COMUNES:

EMISOR: República Bolivariana de Venezuela

NOMBRE: VEBONO o Título de Interés Fijo (TIF)

VALOR NOMINAL (VN): Bolívares

AMORTIZACIÓN: Pago total al vencimiento (Bullet Maturity) o amortizable en cuotas aproximadamente iguales y consecutivas al menos una vez al año.

BASE DE CÁLCULO: Actual/360. Días efectivamente transcurridos respecto a un año de trescientos sesenta (360) días.

FORMA DE COLOCACIÓN: Valor par, prima o descuento.

CUPÓN (C): El cupón podrá ser:

a) Fijo, a ser anunciado por la República, determinado mediante mecanismos que tomen en cuenta las condiciones del mercado financiero, calculado al inicio de su vigencia o fecha de devengo de intereses.

b) Variable y revisable cada 91 días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses y será calculado al inicio de su vigencia. El cupón será el promedio simple del rendimiento promedio ponderado semanal de las subastas de Letras del Tesoro a un plazo de 91 días de las tres semanas inmediatamente anteriores a la semana de inicio del cupón, en las cuales se adjudiquen a través de subastas Letras del Tesoro de 91 días, más un margen que será anunciado al menos un (1) día hábil bancario antes de la primera emisión del instrumento. Una vez determinado y anunciado el margen, éste regirá para todos los cupones devengados hasta el vencimiento de dicho instrumento.

Cuando en una semana no sean adjudicadas, a través de subastas, Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, se tomará el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro adjudicadas a través de subastas del plazo inmediatamente inferior o superior más cercano a las Letras del Tesoro a un plazo de 91 días, en ese orden, sin tomar en cuenta los plazos inferiores a 89 días o superiores a 92 días. En el caso de que en alguna de estas semanas no sean adjudicadas a través de subastas Letras del Tesoro a un plazo de 89, 90, 91 ó 92 días, se tomará la semana anterior que contenga la información hasta completar las tres semanas.

El Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas actualizará y anunciará, por intermedio de su agente financiero, cada semana, el rendimiento promedio ponderado de las Letras del Tesoro subastadas a un plazo de 91 días que funja de marcador para este título. Igualmente, hará de conocimiento público los cupones vigentes para cada período.

VENCIMIENTO DE CUPONES: Cada 91 días transcurridos contados a partir de la fecha de devengo de intereses.

FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN: Cualquiera de las indicadas para cada uno de los instrumentos financieros de acuerdo a la tabla descrita en el apartado "Condiciones Particulares".

CONDICIONES PARTICULARES:

VEBONO o TIF	FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO012013 O TIF012013	Jue 21 Oct 10 Jue 20 Ene 11 Jue 21 Abr 11 Jue 21 Jul 11 Jue 20 Oct 11	Jue 17 Enero 2013	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022013 O TIF022013	Jue 02 Dic 10 Jue 03 Mar 11 Jue 02 Jun 11 Jue 01 Sep 11 Jue 01 Dic 11	Jue 28 Febrero 2013	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032013 O TIF032013	Jue 30 Dic 10 Jue 31 Mar 11 Jue 30 Jun 11 Jue 29 Sep 11 Jue 29 Dic 11	Jue 28 Marzo 2013	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF042013	Jue 28 Oct 10 Jue 27 Ene 11 Jue 28 Abr 11 Jue 28 Jul 11 Jue 27 Oct 11	Jue 25 Abril 2013	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO062013 O TIF062013	Vie 17 Dic 10 Vie 18 Mar 11 Vie 17 Jun 11 Vie 16 Sep 11 Vie 16 Dic 11	Vie 14 Junio 2013	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072013	Jue 07 Oct 10 Jue 06 Ene 11 Jue 07 Abr 11 Jue 07 Jul 11 Jue 06 Oct 11	Jue 04 Julio 2013	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF082013	Vie 19 Nov 10 Vie 18 Feb 11 Vie 20 May 11 Vie 19 ago 11 Vie 18 Nov 11	Vie 16 Agosto 2013	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092013 O TIF092013	Jue 09 Dic 10 Jue 10 Mar 11 Jue 09 Jun 11 Jue 08 Sep 11 Jue 08 Dic 11	Jue 5 Septiembre 2013	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102013	Jue 21 Oct 10 Jue 20 Ene 11 Jue 21 Abr 11 Jue 21 Jul 11 Jue 20 Oct 11	Jue 17 Octubre 2013	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112013 O TIF112013	Vie 26 Nov 10 Vie 25 Feb 11 Vie 27 May 11 Vie 26 ago 11 Vie 25 Nov 11	Vie 22 Noviembre2013	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122013	Vie 17 Dic 10 Vie 18 Mar 11 Vie 17 Jun 11 Vie 16 Sep 11 Vie 16 Dic 11	Vie 13 Diciembre 2013	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012014 O TIF 012014	Jue 07 Oct 10 Jue 06 Ene 11 Jue 07 Abr 11 Jue 07 Jul 11 Jue 06 Oct 11	Jue 02 Enero 2014	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022014 O TIF022014	Vie 12 Nov 10 Vie 11 Feb 11 Vie 13 May 11 Vie 12 ago 11 Vie 11 Nov 11	Vie 07 Febrero 2014	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032014 O TIF032014	Vie 24 Dic 10 Vie 25 Mar 11 Vie 24 Jun 11 Vie 23 Sep 11 Vie 23 Dic 11	Vie 21 Marzo 2014	Últimos Viernes de Marzo y Junio; Cuartos Viernes de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042014	Jue 21 Oct 10 Jue 20 Ene 11 Jue 21 Abr 11 Jue 21 Jul 11 Jue 20 Oct 11	Jue 17 Abril 2014	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO o TIF	FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
TIF052014	Vie 05 Nov 10 Vie 04 Feb 11 Vie 06 May 11 Vie 05 ago 11 Vie 04 Nov 11	Vie 02 Mayo 2014	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF062014	Jue 30 Dic 10 Jue 31 Mar 11 Jue 30 Jun 11 Jue 29 Sep 11 Jue 29 Dic 11	Jue 26 Junio 2014	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF072014	Jue 21 Oct 10 Jue 20 Ene 11 Jue 21 Abr 11 Jue 21 Jul 11 Jue 20 Oct 11	Jue 17 Julio 2014	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082014	Vie 12 Nov 10 Vie 11 Feb 11 Vie 13 May 11	Vie 08 Agosto 2014	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y
	Vie 12 ago 11 Vie 11 Nov 11		Noviembre aproximadamente
TIF092014	Vie 24 Dic 10 Vie 25 Mar 11 Vie 24 Jun 11 Vie 23 Sep 11 Vie 23 Dic 11	Vie 19 Septiembre 2014	Últimos Viernes de Marzo y Junio; Cuartos Viernes de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO112014 O TIF112014	Vie 12 Nov 10 Vie 11 Feb 11 Vie 13 May 11 Vie 12 ago 11 Vie 11 Nov 11	Vie 07 Noviembre 2014	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122014	Jue 30 Dic 10 Jue 31 Mar 11 Jue 30 Jun 11 Jue 29 Sep 11 Jue 29 Dic 11	Jue 25 Diciembre 2014	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012015	Vie 05 Nov 10 Vie 04 Feb 11 Vie 06 May 11 Vie 05 ago 11 Vie 04 Nov 11	Vie 30 Enero 2015	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF022015	Vie 26 Nov 10 Vie 25 Feb 11 Vie 27 May 11 Vie 26 ago 11 Vie 25 Nov 11	Vie 20 Febrero 2015	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032015 O TIF032015	Vie 24 Dic 10 Vie 25 Mar 11 Vie 24 Jun 11 Vie 23 Sep 11 Vie 23 Dic 11	Vie 20 Marzo 2015	Últimos Viernes de Marzo y Junio; Cuartos Viernes de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042015 O TIF042015	Jue 07 Oct 10 Jue 06 Ene 11 Jue 07 Abr 11 Jue 07 Jul 11 Jue 06 Oct 11	Jue 2 Abril 2015	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052015	Jue 02 Dic 10 Jue 03 Mar 11 Jue 02 Jun 11 Jue 01 Sep 11 Jue 01 Dic 11	Jue 28 Mayo 2015	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO062015 O TIF062015	Vie 17 Dic 10 Vie 18 Mar 11 Vie 17 Jun 11 Vie 16 Sep 11	Vie 12 Jun 2015	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre
	Vie 16 Dic 11		aproximadamente
TIF072015	Jue 14 Oct 10 Jue 13 Ene 11 Jue 14 Abr 11 Jue 14 Jul 11 Jue 13 Oct 11	Jue 09 Julio 2015	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082015 O TIF082015	Vie 12 Nov 10 Vie 11 Feb 11 Vie 13 May 11 Vie 12 ago 11 Vie 11 Nov 11	Vie 07 Agosto 2015	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF092015	Vie 17 Dic 10 Vie 18 Mar 11 Vie 17 Jun 11 Vie 16 Sep 11 Vie 16 Dic 11	Vie 11 Septiembre 2015	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF102015	Vie 05 Nov 10 Vie 04 Feb 11 Vie 06 May 11 Vie 05 ago 11 Vie 04 Nov 11	Vie 30 Octubre 2015	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente

VEBONO o TIF	FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO112015	Vie 19 Nov 10 Vie 18 Feb 11 Vie 20 May 11 Vie 19 ago 11 Vie 18 Nov 11	Vie 13 Noviembre 2015	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122015 O TIF122015	Jue 07 Oct 10 Jue 06 Ene 11 Jue 07 Abr 11 Jue 07 Jul 11 Jue 06 Oct 11	Jue 31 Diciembre 2015	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012016 O TIF012016	Jue 28 Oct 10 Jue 27 Ene 11 Jue 28 Abr 11 Jue 28 Jul 11 Jue 27 Oct 11	Jue 21 Enero 2016	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022016	Jue 02 Dic 10 Jue 03 Mar 11 Jue 02 Jun 11 Jue 01 Sep 11 Jue 01 Dic 11	Jue 25 Febrero 2016	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO032016 O TIF032016	Jue 09 Dic 10 Jue 10 Mar 11 Jue 09 Jun 11 Jue 08 Sep 11 Jue 08 Dic 11	Jue 3 Marzo 2016	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042016 O TIF042016	Jue 14 Oct 10 Jue 13 Ene 11 Jue 14 Abr 11 Jue 14 Jul 11 Jue 13 Oct 11	Jue 07 Abril 2016	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF052016	Vie 12 Nov 10 Vie 11 Feb 11 Vie 13 May 11 Vie 12 ago 11 Vie 11 Nov 11	Vie 06 Mayo 2016	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062016	Vie 24 Dic 10 Vie 25 Mar 11 Vie 24 Jun 11 Vie 23 Sep 11 Vie 23 Dic 11	Vie 17 Junio 2016	Últimos Viernes de Marzo y Junio; Cuartos Viernes de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072016 O TIF072016	Jue 21 Oct 10 Jue 20 Ene 11 Jue 21 Abr 11 Jue 21 Jul 11 Jue 20 Oct 11	Jue 14 Julio 2016	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF082016	Vie 19 Nov 10 Vie 18 Feb 11 Vie 20 May 11 Vie 19 ago 11 Vie 18 Nov 11	Vie 12 Agosto 2016	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092016 O TIF092016	Jue 09 Dic 10 Jue 10 Mar 11 Jue 09 Jun 11 Jue 08 Sep 11 Jue 08 Dic 11	Jue 01 Septiembre 2016	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102016	Jue 14 Oct 10 Jue 13 Ene 11 Jue 14 Abr 11 Jue 14 Jul 11 Jue 13 Oct 11	Jue 06 Octubre 2016	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112016 O TIF112016	Vie 26 Nov 10 Vie 25 Feb 11 Vie 27 May 11 Vie 26 ago 11 Vie 25 Nov 11	Vie 18 Noviembre 2016	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122016	Jue 07 Oct 10 Jue 06 Ene 11 Jue 07 Abr 11 Jue 07 Jul 11 Jue 06 Oct 11	Jue 29 Diciembre 2016	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO012017 O TIF012017	Jue 21 Oct 10 Jue 20 Ene 11 Jue 21 Abr 11	Jue 12 Enero 2017	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre
	Jue 21 Jul 11 Jue 20 Oct 11		aproximadamente
VEBONO022017 O TIF022017	Vie 12 Nov 10 Vie 11 Feb 11 Vie 13 May 11 Vie 12 ago 11 Vie 11 Nov 11	Vie 03 Febrero 2017	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF032017	Jue 09 Dic 10 Jue 10 Mar 11 Jue 09 Jun 11 Jue 08 Sep 11 Jue 08 Dic 11	Jue 02 Marzo 2017	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO042017 O TIF042017	Jue 14 Oct 10 Jue 13 Ene 11 Jue 14 Abr 11 Jue 14 Jul 11 Jue 13 Oct 11	Jue 6 Abril 2017	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052017 O TIF052017	Vie 26 Nov 10 Vie 25 Feb 11 Vie 27 May 11 Vie 26 ago 11 Vie 25 Nov 11	Vie 19 Mayo 2017	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062017 O TIF062017	Vie 17 Dic 10 Vie 18 Mar 11 Vie 17 Jun 11 Vie 16 Sep 11 Vie 16 Dic 11	Vie 9 Junio 2017	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072017 O TIF072017	Jue 21 Oct 10 Jue 20 Ene 11 Jue 21 Abr 11 Jue 21 Jul 11 Jue 20 Oct 11	Jue 13 Julio 2017	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082017 O TIF082017	Vie 19 Nov 10 Vie 18 Feb 11 Vie 20 May 11 Vie 19 ago 11 Vie 18 Nov 11	Vie 11 Agosto 2017	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092017 O TIF092017	Vie 24 Dic 10 Vie 25 Mar 11 Vie 24 Jun 11 Vie 23 Sep 11 Vie 23 Dic 11	Vie 15 Septiembre 2017	Últimos Viernes de Marzo y Junio; Cuartos Viernes de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102017	Jue 14 Oct 10 Jue 13 Ene 11 Jue 14 Abr 11 Jue 14 Jul 11 Jue 13 Oct 11	Jue 5 Octubre 2017	Segundos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112017 O TIF112017	Jue 02 Dic 10 Jue 03 Mar 11 Jue 02 Jun 11 Jue 01 Sep 11 Jue 01 Dic 11	Jue 23 Noviembre 2017	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122017 O TIF122017	Vie 17 Dic 10 Vie 18 Mar 11 Vie 17 Jun 11 Vie 16 Sep 11 Vie 16 Dic 11	Vie 8 Diciembre 2017	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012018 O TIF012018	Jue 21 Oct 10 Jue 20 Ene 11 Jue 21 Abr 11 Jue 21 Jul 11 Jue 20 Oct 11	Jue 11 Enero 2018	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO022018 O TIF022018	Vie 26 Nov 10 Vie 25 Feb 11 Vie 27 May 11 Vie 26 ago 11 Vie 25 Nov 11	Vie 16 Febrero 2018	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032018 O TIF032018	Jue 09 Dic 10 Jue 10 Mar 11 Jue 09 Jun 11 Jue 08 Sep 11 Jue 08 Dic 11	Jue 01 Marzo 2018	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
TIF042018	Jue 21 Oct 10 Jue 20 Ene 11 Jue 21 Abr 11 Jue 21 Jul 11 Jue 20 Oct 11	Jue 12 Abril 2018	Terceros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052018	Vie 19 Nov 10 Vie 18 Feb 11 Vie 20 May 11 Vie 19 ago 11 Vie 18 Nov 11	Vie 11 Mayo 2018	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062018 O TIF062018	Vie 17 Dic 10 Vie 18 Mar 11 Vie 17 Jun 11 Vie 16 Sep 11 Vie 16 Dic 11	Vie 08 Junio 2018	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072018 O TIF072018	Jue 28 Oct 10 Jue 27 Ene 11 Jue 28 Abr 11 Jue 28 Jul 11 Jue 27 Oct 11	Jue 19 Julio 2018	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO082018 O TIF082018	Jue 02 Dic 10 Jue 03 Mar 11 Jue 02 Jun 11 Jue 01 Sep 11 Jue 01 Dic 11	Jue 23 Agosto 2018	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente

VEBONO o TIF	FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPON	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO092018 O TIF092018	Vie 17 Dic 10 Vie 18 Mar 11 Vie 17 Jun 11 Vie 16 Sep 11 Vie 16 Dic 11	Vie 7 Septiembre 2018	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102018 O TIF102018	Jue 28 Oct 10 Jue 27 Ene 11 Jue 28 Abr 11 Jue 28 Jul 11 Jue 27 Oct 11	Jue 18 Octubre 2018	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO112018 O TIF 112018	Vie 19 Nov 10 Vie 18 Feb 11 Vie 20 May 11 Vie 19 ago 11 Vie 18 Nov 11	Vie 9 Noviembre2018	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO122018 OTIF 122018	Vie 24 Dic 10 Vie 25 Mar 11 Vie 24 Jun 11 Vie 23 Sep 11 Vie 23 Dic 11	Vie 14 Diciembre 2018	Últimos Viernes de Marzo y Junio; Cuartos Viernes de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012019 O TIF012019	Vie 05 Nov 10 Vie 04 Feb 11 Vie 06 May 11 Vie 05 ago 11 Vie 04 Nov 11	Vie 25 Enero 2019	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
TIF022019	Vie 12 Nov 10 Vie 11 Feb 11 Vie 13 May 11 Vie 12 ago 11 Vie 11 Nov 11	Vie 01 Febrero 2019	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO032019 O TIF032019	Jue 30 Dic 10 Jue 31 Mar 11 Jue 30 Jun 11 Jue 29 Sep 11 Jue 29 Dic 11	Jue 21 Marzo 2019	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042019 O TIF042019	Jue 28 Oct 10 Jue 27 Ene 11 Jue 28 Abr 11 Jue 28 Jul 11 Jue 27 Oct 11	Jue 18 Abril 2019	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
VEBONO052019 O TIF 052019	Vie 19 Nov 10 Vie 18 Feb 11 Vie 20 May 11 Vie 19 ago 11 Vie 18 Nov 11	Vie 10 Mayo 2019	Terceros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062019 O TIF 062019	Vie 17 Dic 10 Vie 18 Mar 11 Vie 17 Jun 11 Vie 16 Sep 11 Vie 16 Dic 11	Vie 07 Junio 2019	Terceros Viernes de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072019 O TIF 072019	Jue 28 Oct 10 Jue 27 Ene 11 Jue 28 Abr 11 Jue 28 Jul 11 Jue 27 Oct 11	Jue 18 Julio 2019	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF 082019	Vie 12 Nov 10 Vie 11 Feb 11 Vie 13 May 11 Vie 12 ago 11 Vie 11 Nov 11	Vie 02 Agosto 2019	Segundos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO092019 O TIF 092019	Vie 24 Dic 10 Vie 25 Mar 11 Vie 24 Jun 11 Vie 23 Sep 11 Vie 23 Dic 11	Vie 13 Septiembre 2019	Últimos Viernes de Marzo y Junio; Cuartos Viernes de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102019 O TIF 102019	Vie 05 Nov 10 Vie 04 Feb 11 Vie 06 May 11 Vie 05 ago 11 Vie 04 Nov 11	Vie 25 Octubre 2019	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO112019 O TIF 112019	Jue 02 Dic 10 Jue 03 Mar 11 Jue 02 Jun 11 Jue 01 Sep 11 Jue 01 Dic 11	Jue 21 Noviembre 2019	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122019 O TIF 122019	Jue 30 Dic 10 Jue 31 Mar 11 Jue 30 Jun 11 Jue 29 Sep 11 Jue 29 Dic 11	Jue 19 Diciembre 2019	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO012020 O TIF 012020	Jue 28 Oct 10 Jue 27 Ene 11 Jue 28 Abr 11 Jue 28 Jul 11 Jue 27 Oct 11	Jue 16 Enero 2020	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

VEBONO o TIF	FECHA DE DEVENGO DE INTERESES DEL PRIMER CUPÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	CALENDARIO DE CUPONES
VEBONO022020 O TIF 022020	Jue 02 Dic 10 Jue 03 Mar 11 Jue 02 Jun 11 Jue 01 Sep 11 Jue 01 Dic 11	Jue 20 Febrero 2020	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO 032020 O TIF 032020	Jue 30 Dic 10 Jue 31 Mar 11 Jue 30 Jun 11 Jue 29 Sep 11 Jue 29 Dic 11	Jue 19 Marzo 2020	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO042020 O TIF 042020	Vie 05 Nov 10 Vie 04 Feb 11 Vie 06 May 11 Vie 05 ago 11 Vie 04 Nov 11	Vie 24 Abril 2020	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO052020 O TIF 052020	Vie 26 Nov 10 Vie 25 Feb 11 Vie 27 May 11 Vie 26 ago 11 Vie 25 Nov 11	Vie 15 Mayo 2020	Últimos Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO062020 O TIF062020	Jue 30 Dic 10 Jue 31 Mar 11 Jue 30 Jun 11 Jue 29 Sep 11 Jue 29 Dic 11	Jue 18 Junio 2020	Últimos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO072020 O TIF072020	Vie 05 Nov 10 Vie 04 Feb 11 Vie 06 May 11 Vie 05 ago 11 Vie 04 Nov 11	Vie 24 Julio 2020	Primeros Viernes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre aproximadamente
VEBONO082020 O TIF 082020	Jue 02 Dic 10 Jue 03 Mar 11 Jue 02 Jun 11 Jue 01 Sep 11 Jue 01 Dic 11	Jue 20 Agosto 2020	Primeros Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO092020 O TIF 092020	Vie 24 Dic 10 Vie 25 Mar 11 Vie 24 Jun 11 Vie 23 Sep 11 Vie 23 Dic 11	Vie 11 Septiembre2020	Últimos Viernes de Marzo y Junio; Cuartos Viernes de Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO102020	Jue 28 Oct 10 Jue 27 Ene 11 Jue 28 Abr 11 Jue 28 Jul 11 Jue 27 Oct 11	Jue 15 Octubre 2020	Últimos Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente
TIF 112020	Jue 09 Dic 10 Jue 10 Mar 11 Jue 09 Jun 11 Jue 08 Sep 11 Jue 08 Dic 11	Jue 26 Noviembre2020	Segundos Jueves de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre aproximadamente
VEBONO122020 O TIF122020	Jue 07 Oct 10 Jue 06 Ene 11 Jue 07 Abr 11 Jue 07 Jul 11 Jue 06 Oct 11	Jue 24 Diciembre 2020	Primeros Jueves de Enero, Abril, Julio y Octubre aproximadamente

Las condiciones antes descritas están indicadas a efectos referenciales. La República podrá emitir dichos instrumentos financieros ajustando la Fecha de Devengo de Intereses del Primer Cupón enunciada en el apartado "Condiciones Particulares" mediante un primer cupón corto a partir de la fecha de liquidación de la primera emisión.

En la fecha de colocación y a efectos del pago de los intereses devengados y no cobrados, atribuibles al último tenedor del Bono de la Deuda Pública Nacional; el Banco Central de Venezuela, cobrará o pagará si es el caso, al comprador primario en su respectiva cuenta y depositará o debitará si es el caso, en la cuenta asignada para el pago de cupones del Bono de la Deuda Pública Nacional; los intereses devengados correspondientes al período en cuestión. El monto por concepto de intereses devengados (ID) será el resultado de multiplicar el valor nominal (VN) menos la sumatoria de las amortizaciones ($\sum_{i=1}^{n} A_i$) realizadas hasta la fecha (fecha de devengo de intereses) por el cupón (C), por la porción resultante del cociente entre los días transcurridos desde la fecha de devengo de intereses o pago del último cupón (DT) y el número total de días del período del cupón (DC).

La fórmula de cálculo para los intereses devengados será la siguiente

$$ID_t = (VN - \sum_{i=1}^{n} A_i) \times C \times \frac{DT_t}{DC}$$

n: representa el número de amortizaciones realizadas hasta la fecha de devengo de intereses.
t: fecha de colocación para la cual se calculan los intereses devengados

Artículo 5°. Los Bonos de la Deuda Pública Nacional contemplados en el artículo 1° del presente Decreto, podrán ser colocados a través del Banco Central de Venezuela de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001; o cualquier otro agente financiero designado por la República para tal fin, mediante la constitución de un fideicomiso de Bonos de la Deuda Pública Nacional. En este último caso, la custodia de dichos bonos será realizada por el Banco Central de Venezuela a nombre del agente financiero. Para ello, la República girará instrucciones mediante comunicación escrita o electrónica para notificar las condiciones de la colocación de acuerdo a los mecanismos establecidos en el presente Decreto y en el Reglamento Nº 2 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Crédito Público; publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.117 de fecha 28 de enero de 2005; a través de cualquier plataforma o sistema electrónico que funja como sistema colocador, dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial Nº 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Artículo 6°. Todos los Bonos de la Deuda Pública emitidos en el marco del presente Decreto serán custodiados por el Banco Central de Venezuela, mediante un registro electrónico de acuerdo a lo contemplado en el Convenio Técnico Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Banco Central de Venezuela para el registro y manejo de los títulos públicos, en fecha 02 de marzo de 2001.

La publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, será condición suficiente para girar instrucciones al Banco Central de Venezuela, para que, de acuerdo a la programación impartida por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas se proceda a la colocación de los Bonos de Deuda Pública contemplados en el presente Decreto.

Artículo 7°. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto y deberá velar para que el monto emitido por concepto de Bonos de la Deuda Pública conforme a este Decreto, al cierre del Ejercicio Fiscal para el cual fue autorizado, no exceda el monto máximo establecido en el artículo 1° de este Decreto.

Se autoriza al Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, al Viceministro de Hacienda y al Jefe de la Oficina Nacional de Crédito Público, o a quienes hagan sus veces, para girar las instrucciones de colocación de los Bonos de la Deuda Pública contemplados en la presente emisión.

Dado en Caracas, a los once del mes de enero de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la Republica,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
JUNTA LIQUIDADORA DEL
FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)

PROVIDENCIA 049
CARACAS, 30 DE DICIEMBRE DE 2010
200° y 151°

VERÓNICA VALENTINA GUERRERO RODRÍGUEZ, Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), según Resolución N° DGCJ Número 023 de la Vicepresidencia de la República de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 5 de Agosto de 2010 y en uso de las atribuciones legales, actuando de conformidad con el numeral 14 del artículo 6 de la Ley Especial de Liquidación del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 5.991 Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2010 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Regimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con los artículos 20 , 21 y 22 de su Reglamento, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social, decide

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **PENSIÓN DE INVALIDEZ**, al ciudadano **GERMÁN ANTONIO REY ARRIECHE**, titular de la cédula de identidad N° **11.549.058**, quien se desempeñaba como Contratado en la División de Seguridad, en virtud de informe de Incapacidad Residual, signada bajo el número de evaluación **DNR-15972-10-DN**, emitido por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a través de la cual declara que su incapacidad para el trabajo es de Un Sesenta y Siete por ciento (67%).

Artículo 2. El monto de la Pensión por Invalidez, se otorga por la suma mensual de Novecientos Noventa y un Bolívares con noventa (Bs. 991,90) siendo homologada al Salario Mínimo Nacional de Mil Doscientos veintitrés Bolívares con ochenta y nueve céntimos (Bs. 1.223,89).

Artículo 3. Este beneficio se hará efectivo a partir del 1° de Enero de 2011.

Comuníquese y publíquese

Verónica V. Guerrero Rodríguez
Presidenta de la Junta Liquidadora del FIDES
Según Resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República DGCJ No. 023 de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 39.481 de fecha 5 de Agosto de 2010.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 002-2011

Caracas, 11 de enero de 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designado mediante el Decreto N° 7.715, de fecha 11 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528, de fecha 11 de octubre de 2010, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77 numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en la cláusula décima del documento constitutivo estatutario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de No. 39.590, de fecha 10 de enero de 2011.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **FRANCISCO SESTO NOVÁS**, titular de la Cédula de Identidad Número **V-3.249.086**, **PRESIDENTE (E)**, de la Fundación **"OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES" (FOPPPE)**, a partir de su publicación en Gaceta Oficial, de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO. Se delega en el Director General del Despacho la Juramentación de Ley.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, en Caracas, a los once (11) días del mes de enero de dos mil once (2011). Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Notifíquese y publíquese

FRANCISCO JOSÉ AMELIACH ORTA
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 003-2011

Caracas, 11 de enero de 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designado mediante el Decreto N° 7.715, de fecha 11 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.528, de fecha 11 de octubre de 2010, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77 numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en la cláusula décima del documento constitutivo-estatutario de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de No. 39.590, de fecha 10 de enero de 2011.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **ABDÓN RODOLFO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad Número **V-9.477.029**, **DIRECTOR (E)**, de la Fundación **"OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES" (FOPPPE)**, a partir de su publicación en Gaceta Oficial, de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, en Caracas, a los once (11) días del mes de enero de dos mil once (2011). Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Notifíquese y publíquese

FRANCISCO JOSÉ AMELIACH ORTA
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
Despacho del Ministro

N° 001

Caracas, 11 de enero de 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas, designado mediante el Decreto N° 7.877, de fecha 6 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.571, de fecha 10 de diciembre de 2010, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77 numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en la cláusula décima del documento constitutivo-estatutario de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de No. 39.590, de fecha 10 de enero de 2011.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **SAULIBETH DEL VALLE RIVAS SALAZAR**, titular de la Cédula de Identidad Número **V-12.003.098**, **DIRECTORA (E)** de la Fundación **"OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES" (FOPPPE)**, por el **MINISTERIO DE ESTADO PARA LA TRANSFORMACIÓN REVOLUCIONARIA DE LA GRAN CARACAS**, a partir de su publicación en Gaceta Oficial, de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: Se delega en el Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas la Juramentación de Ley.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas, en Caracas, a los once (11) días del mes de enero de dos mil once (2011). Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Notifíquese y publíquese

FRANCISCO SESTO NOVÁS
Ministro de Estado para la Transformación
Revolucionaria de la Gran Caracas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200° y 151°

Nº 01 **Fecha 10 ENE. 2011**

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, **designa** a la ciudadana **Yasmín Barrios Uzcátegui,** titular de la cédula de identidad Nº **V-14.268.735, Registradora Pública del Municipio Tovar, Estado Mérida en Calidad de Encargada.**

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela – Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas – Oficina Nacional de Presupuesto – Número 01 – Caracas, 11 de enero de 2011 – 200° y 151°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, en concordancia con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección de la Providencia N° 194 de fecha 30 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.565 de fecha 02 de diciembre de 2010, por cuanto se incurrió en el siguiente error material,

Donde dice:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS
(En Bolívares)

Concepto	*Presupuesto 2011*
CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS	***112.440.414***
Acciones Centralizadas	*90.106.339*
Proyectos	*22.334.075*

Debe decir:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS
(En Bolívares)

Concepto	*Presupuesto 2011*
CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS	***112.440.414***
Acciones Centralizadas	*22.334.075*
Proyectos	*90.106.339*

Se procede en consecuencia, a una nueva impresión, con la corrección antes indicada, subsanando el error referido.

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 194 Caracas, 30 de noviembre de 2010 - 200° y 151°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo de Ministros de fecha 23 de noviembre del año 2010, autorizado para este acto por el Presidente de la República, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 242 y el Numeral 4 del Artículo 239, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo establecido en los Artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el **Presupuesto de Ingresos y Gastos 2011,** de **INVERSORA HORIZONTE S.A.,** por la cantidad de **CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CATORCE BOLIVARES (Bs. 112.440.414).** Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República, en fecha 23 de noviembre de 2010. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO INVERSIÓN FINANCIAMIENTO
(En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2011
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	**13.003.057**
- Ingresos de Operación	**9.160.780**
Ingresos Financieros de Instituciones Financieras	7.268.837
Otros Ingresos de Operación	1.891.943
- Ingresos de la Propiedad	**3.261.815**
Intereses por Colocaciones	297.815
Alquileres	2.964.000
-Otros Ingresos	**580.462**
B. Gastos Corrientes	**9.882.103**
- Gastos de Operación	**7.902.337**
Gastos de Personal	5.724.821
Materiales, Suministros y Mercancías	193.293
Servicios No Personales	1.735.154
Depreciación y Amortización	249.068
- Impuestos por Pagos Directos	**1.160.505**
- Transferencias y Donaciones Corrientes	**637.661**
Al Sector Privado	143.977
Transferencias Corrientes al Sector Privado	143.977
Directas a Personas	58.344
Pensiones y Otros Beneficios Asociados	58.344
Donaciones Corrientes al Sector Privado	85.633
Donaciones a Personas	47.633
Donaciones a Instituciones sin Fines de Lucro	38.000
Al Sector Público	493.684
Transferencias Corrientes al Sector Público	493.684
Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales	315.420
Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Financieros No Bancarios	178.264
- Otros Gastos Corrientes	**181.600**
C. Resultado Económico: Ahorro	**3.120.954**
II. CUENTA CAPITAL	
A. Ingresos de Capital	**3.370.022**
- Ahorro en Cuenta Corriente	3.120.954
- Incremento de la Depreciación Acumulada, Previsiones y Otras Reservas	249.068
B. Gastos de Capital	**123.000**
-Inversión Real Directa	**123.000**
Formación Bruta de Capital	123.000
Maquinaria, Equipos y Otros Bienes Muebles	123.000
C. Resultado Financiero: Superávit	**3.247.022**
III. CUENTA FINANCIERA	
A. Fuentes Financieras	**102.435.311**
Activo	**91.419.282**
-Disminución de la Inversión Financiera	84.109.277
Recuperación de Préstamos de Corto Plazo al Sector Privado	50.000
Recuperación de Préstamos a Mediano y Largo Plazo al Sector Privado	7.260.005
Disminución de Otros Activos Financieros	1.707.749
Disminución de Cuentas Comerciales por Cobrar a Corto Plazo	5.077.016
Disminución de Otras Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	475.240
Disminución de Otros Activos Financieros Circulantes	
Pasivo	**7.769.007**
Incremento de Otros Pasivos a Corto Plazo	7.769.007
Superávit Financiero	**3.247.022**
B. Aplicaciones Financieras	**102.435.311**
-Incremento de la Inversión Financiera	**87.938.438**
Concesión de Préstamos de Corto Plazo al Sector Privado	86.592.939
Incremento de Otros Activos Financieros	1.345.499
Incremento de Caja y Bancos	1.345.499

Pasivos	**14.496.873**
-Disminución de Pasivos	**14.496.873**
.Disminución de Cuentas y Efectos por Pagar a Corto Plazo	9.375.764
Disminución de Cuentas por Pagar a Proveedores a Corto Plazo	845.501
Disminución de Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	8.530.263
.Disminución de Otros Pasivos a Mediano y Largo Plazo	5.121.109

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS
(En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2011
INGRESOS	**112.440.414**
Ingresos Corrientes	13.003.057
Ingresos de Capital	249.068
Fuentes Financieras	99.188.289
CATEGORIAS PRESUPUESTARIAS	**112.440.414**
Acciones Centralizadas	22.334.075
Proyectos	90.106.339

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(En Bolívares)

Concepto		Presupuesto 2011
4.01	Gastos de Personal	5.724.821
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	193.294
4.03	Servicios No Personales	1.735.154
4.04	Activos Reales	123.000
4.05	Activos Financieros	87.938.438
4.07	Transferencias y Donaciones	637.661
4.08	Otros Gastos	1.591.173
4.11	Disminución de Pasivos	14.496.873
	TOTAL	112.440.414

PRESUPUESTO DE CAJA
(En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2011
SALDO INICIAL	**15.532.130**
INGRESOS	**101.160.524**
Ingresos de Operación	9.160.780
Recuperación de Préstamos Concedidos	84.159.277
Otros Ingresos	7.840.467
SALDO INICIAL + INGRESOS	**116.692.654**
EGRESOS	**99.815.025**
Egresos de Operación	7.653.269
Préstamos Concedidos	86.592.939
Inversión Real	123.000
Otros Egresos	5.445.817
SALDO FINAL	**16.877.629**

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2011 Nº de Cargos
Personal Fijo a Tiempo Completo	**41**
Directivo	2
Profesional y Técnico	30
Administrativo	9
TOTAL	**41**

PERSONAL JUBILADO Y PENSIONADO

Denominación	Presupuesto 2011 Nº de Cargos
Pensionado	**1**
Empleado	1
TOTAL	**1**

RESUMEN DE PROYECTOS

Código	Denominación	Unidad de Medida	Presupuesto 2011
111330	Financiamientos de Primas de Seguros	Financiamiento	38.341

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

FECHA: 11 de enero de 2011 **NÚMERO: 003.11**

Visto que el Banco Industrial de Venezuela C.A., es una institución bancaria bajo la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo previsto en la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con su ley de creación, cuyo objeto principal es el financiamiento de la producción, comercialización, transporte, almacenamiento y demás operaciones propias o derivadas de actividades que se realicen en Venezuela, ya sean industriales, artesanales, turísticas, de hidrocarburos y minería, agroindustriales, y las agrícolas necesarias para la producción de materias primas, destinadas a establecimientos industriales o agroindustriales específicos.

Visto que en fecha 13 de mayo de 2009, mediante Resolución Nro. 209.09 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.177 de esa misma fecha, previa opinión favorable del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas (ahora Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), emitida mediante Resolución Nº 2.303 del 14 de mayo de 2009 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.178 de esa misma fecha, y oída la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, emitida por su Directorio en sesión Nº 4.182 de fecha 13 de mayo de 2009 y del Consejo Superior, la cual consta en Acta Nº 003-2009 de esa misma fecha, esta Superintendencia en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del citado Banco; de conformidad con los numerales 5 y 15 del artículo 235 en concordancia con los artículos 387 y 392 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, vigente para la fecha, actualmente, numerales 5 y 15 del artículo 172 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, resolvió intervenir sin cese de intermediación financiera al Banco Industrial de Venezuela C.A.

Visto que el 7 de enero de 2011, la Junta Interventora del Banco Industrial de Venezuela C.A. presentó informe solicitando a esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario el levantamiento de la medida de intervención antes indicada, por cuanto las situaciones que dieron origen a la medida de intervención han sido superadas, evaluado el Plan de Negocio presentado por dicha Junta Interventora y obtenida la opinión favorable del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas emitida de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional mediante oficio Nº F-117 de fecha 11 de enero de 2011.

Esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, en atención a los elementos de hecho y de derecho analizados, y en aras de preservar los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del citado Banco; en ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 5 del artículo 172 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario,

RESUELVE

1º Levantar la medida de intervención sin cese de intermediación financiera impuesta al Banco Industrial de Venezuela, C.A. en fecha 13 de mayo de 2009, mediante Resolución Nro. 209.09 en fecha 13 de mayo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.177 de de esa misma fecha.

2º Otorgar un plazo de veinte (20) días hábiles bancarios, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines que sea designada la Junta Directiva de la mencionada Institución Bancaria.

3º Hasta tanto sea designada la Junta Directiva del Banco Industrial de Venezuela C.A., la Junta Interventora designada mediante Resolución Nº 099.10 de fecha 22 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.372 del 23 de febrero de 2010, se mantendrá en el ejercicio de sus funciones con el objeto de no interrumpir la operatividad de la Institución Bancaria.

Contra esta decisión de conformidad con los artículos 230 y 236 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración ante esta Superintendencia, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto de acuerdo con el artículo 231 eiusdem.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

FECHA: 11 de enero de 2011 **NÚMERO:** 004.11

Visto que el Banco de Inversión Industrial de Venezuela, C.A. (FIVCA), es una institución bancaria bajo la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo previsto en la Ley de Instituciones del Sector Bancario, creada el 19 de agosto de 1976, inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, bajo el Nº 55, Tomo 95-A., totalmente poseída por el Banco Industrial de Venezuela, C.A., cuyo objeto principal es intermediar en la colocación de capitales, participar en el financiamiento de operaciones en el mercado de capitales, financiar la producción, la construcción, realización de proyectos de inversión y en general, ejecutar las operaciones compatibles con su naturaleza.

Visto que en fecha 6 de agosto de 2009 mediante Resolución Nro. 347.09, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.236 de esa misma fecha, oída la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, emitida por su Directorio en sesión N° 4.201 de fecha 16 de julio de 2009 y del Consejo Superior, la cual consta en Acta N° 009-2009 del 29 de julio de ese año, esta Superintendencia en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del citado Banco; de conformidad con los numerales 5 y 15 del artículo 235 en concordancia con los artículos 387 y 392 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, vigente para la fecha, actualmente, numerales 5 y 15 del artículo del artículo 172 de la Ley de Instituciones Bancarias Financieras, resolvió intervenir sin cese de intermediación financiera al Banco de Inversión Industrial de Venezuela, C.A. (FIVCA)

Visto que el 7 de enero de 2011 la Junta Interventora del Banco de Inversión Industrial de Venezuela, C.A. (FIVCA) presentó informe solicitando a esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, el levantamiento de la medida de intervención antes indicada, en virtud que fue intervenida principalmente por estar relacionada con el Banco Industrial de Venezuela C.A.

Visto que, según Resolución N° 003.11 de fecha 11 de enero de 2011, previa opinión favorable del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, procedió a levantar la medida de intervención del Banco Industrial de Venezuela C.A.

Visto las consideraciones precedentes y obtenida la opinión favorable del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas emitida de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional mediante oficio N° F-117 de fecha 11 de enero de 2011.

Esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, en atención a los elementos de hecho y de derecho analizados, y en aras de preservar los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del citado Banco; de conformidad con el numeral 5 del artículo 172 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario,

RESUELVE

1º Levantar la medida de intervención sin cese de intermediación financiera impuesta al Banco de Inversión Industrial de Venezuela, C.A. (FIVCA) en fecha 25 de junio de 2009 mediante Resolución Nro. 283.09, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.208 del 26 de junio de 2009, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.236 del 6 de agoto de 2009.

2º Otorgar un plazo de veinte (20) días hábiles bancarios, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines que sea designada la Junta Directiva de la mencionada Institución Bancaria.

3º Hasta tanto sea designada la Junta Directiva del Banco de Inversión Industrial de Venezuela, C.A. (FIVCA), la Junta Interventora designada mediante Resolución N° 098.10 de fecha 22 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.372 del 23 de febrero de 2010, se mantendrá en el ejercicio de sus funciones con el objeto de no interrumpir la operatividad de la Institución Bancaria.

Contra esta decisión de conformidad con los artículos 230 y 236 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración ante esta Superintendencia, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto de acuerdo con el artículo 231 eiusdem.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
RIF: G-20009353-0

Caracas, 16 DIC 2010

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2010-E

0088

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el **Nº 002157** en fecha **09/03/2007**, presentado por la sociedad mercantil **AGENTES ADUANALES VESCAN, C.A.**, Registro de Información Fiscal (R.I.F.) **J- 31368086-9**, domiciliada en el Municipio Guacara, Estado Carabobo, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha 21/06/2005, bajo el N° 1, Tomo 49-A; y reformado por Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrito en ese mismo Registro Mercantil, de fecha 16/08/2006, bajo el N° 10, Tomo 63-A, mediante el cual solicita Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con esa empresa, del ciudadano **WILMER ELIAS ARTEAGA MARQUEZ**, Cédula de Identidad **Nº 7.156.988**, con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) **Nº V-07156988-4**, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que el mencionado ciudadano ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem,

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR al ciudadano **WILMER ELIAS ARTEAGA MARQUEZ**, Cédula de Identidad **Nº 7.156.988**, con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) **Nº V- 07156988-4**, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa **AGENTES ADUANALES VESCAN, C.A**, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la **Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello**, quedando inscrito en el registro correspondiente bajo el **Nº 384.**

El referido ciudadano, queda autorizado para actuar ante la jurisdicción de la Gerencia de Aduana Principal anteriormente indicada, teniendo como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que el representará como persona natural bajo relación de dependencia en la Calle Guevara entre Mariño y Urdaneta, Local Nro. 14-70, Puerto Cabello, Estado Carabobo; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: **a)** la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, **b)** la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial Nº 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.416 de fecha 22 de diciembre de 1999, **previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa**.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Caracas, 16 DIC 2010

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2010-E 0089

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el **Nº 002156** en fecha **09/03/2007**, con alcances Nros. **004593, 011660, 011765, 014769, 013720, 003402, 007743, 008979** y **11245**, de fechas **17/05/2007, 10/10/2007, 11/10/2007, 05/12/2007, 11/11/2008, 03/04/2009, 06/09/2010, 07/10/2010** y **29/11/2010**, respectivamente, interpuesto por la sociedad mercantil **AGENTES ADUANALES VESCAN, C.A,** Registro de Información Fiscal (R.I.F.) **J- 31368086-9**, domiciliada en el Municipio Guacara, Estado Carabobo, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha 21/06/2005, bajo el Nº 1, Tomo 49-A; y reformado por Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrito en ese mismo Registro Mercantil, de fecha 16/08/2006, bajo el Nº 10, Tomo 63-A, mediante el cual solicita Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que la mencionada sociedad mercantil ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-10.300.226,** Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem,

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR a la Empresa **AGENTES ADUANALES VESCAN, C.A,** con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) **Nº J- 31368086-9**, para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la **Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello**, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el **Nº 2065**.

La referida Empresa, queda autorizada para operar solamente en el siguiente domicilio fiscal: **Calle Guevara entre Mariño y Urdaneta, Local Nro. 14-70, Puerto Cabello, Estado Carabobo;** en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas; en consecuencia, cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si se siguen manteniendo las condiciones por las cuales se otorgó la autorización.

El uso de la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA) que ha sido asignada a este Auxiliar, es de absoluta responsabilidad del mismo, razón por la cual el uso indiscriminado, por persona distinta, o cualquier otra actuación ajena al común uso de la misma, será imputable al Auxiliar al que se le asignó y en consecuencia, se le impondrá las sanciones a las que haya lugar.

La empresa antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento cincuenta Unidades Tributarias (150 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 6 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.416 de fecha 22 de diciembre de 1999, **previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa**.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que el beneficiario ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. 040
Caracas, 25 de noviembre de 2010
200º y 151º

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores es el ente encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en los valores a que se refiere la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores para cubrir los gastos que demande su actividad cuenta, entre otros, con lo recaudado por las tasas y contribuciones que cobre de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores.

El Superintendente Nacional de Valores, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 4, 5 y 13 de la Ley de Mercado de Valores, dicta las siguientes:

"Normas relativas a las tasas y contribuciones que deben cancelar las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores"

Artículo 1.- Se establece una contribución especial anual, para las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores destinada al financiamiento, pago del mantenimiento, cancelación de los honorarios a los árbitros y defensores de oficio, mejoras de los servicios técnicos y demás operaciones de la Superintendencia Nacional de Valores, así como para el desarrollo profesional y académico del personal, en los términos que se indican a continuación:

a) Por parte de cada una de las personas que hayan obtenido autorización para hacer oferta pública de valores y tengan sus valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, el equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) de la emisión.
b) Por parte de las Bolsas de Valores o de Productos o Insumos Agrícolas, y entidades similares, el equivalente al uno (1%) por ciento de las transacciones de venta.
c) Por parte de las Cajas de Valores, de los Agentes de Traspasos, de las Cámaras de Compensación de Opciones y Futuros, la cantidad equivalente a cuatro mil unidades tributarias (4.000 U.T) anuales.
d) Por parte de los Operadores de Valores Autorizados y Asesores de Inversiones constituidos como personas jurídicas, el equivalente al uno por ciento (1%) de las transacciones con los valores semestral, que en ningún caso será inferior a la cantidad equivalente a mil unidades tributarias (1.000 U.T) anuales.
e) Por parte de los Operadores de Valores Autorizados y Asesores de Inversiones autorizados como personas naturales, la cantidad equivalente a cien unidades tributarias (100 U.T) anuales.
f) Por parte de las Sociedades Titularizadoras, un dos por ciento (2%) de las emisiones de valores en que participen, que en ningún caso será inferior a la cantidad equivalente de trescientas unidades tributarias (300 U.T) anuales.
g) Por parte de las Sociedades Calificadoras de Riesgo, la cantidad equivalente a mil unidades tributarias (1.000 U.T).
h) Por parte de los contadores públicos constituidos como personas jurídicas y empresas auditoras inscritas en el Registro Nacional de Valores la cantidad equivalente a mil unidades tributarias (1.000 U.T).
i) Por parte de los contadores públicos en el ejercicio independiente de la profesión la cantidad equivalente a cien unidades tributarias (100 U.T).
j) Por parte de las Sociedades Administradoras y Distribuidoras de Entidades de Inversión Colectiva, la cantidad equivalente a trescientas unidades tributarias (300 U.T) anuales.

Parágrafo Primero: Las tasas fijadas en este artículo deberán ser canceladas por los emisores al momento de efectuar su inscripción ante el Registro Nacional de Valores y posteriormente al inicio de cada ejercicio fiscal.

La contribución especial será pagada por los sujetos obligados, dentro de los quince (15) primeros días hábiles del año correspondiente.

La falta de cancelación de la contribución especial anual por una (1) vez dará lugar a la suspensión de la persona sometida al control de la Superintendencia Nacional de Valores

Esta contribución especial será considerada como gasto de los sujetos obligados correspondiente al ejercicio dentro del cual sea efectivamente pagado.

Para la revisión y ajuste de la contribución especial a la que hace referencia este artículo, la Superintendencia Nacional de Valores podrá requerir de los sujetos obligados la información que juzgue necesaria, quienes deberán consignarla en el plazo fijado por dicho Organismo, en cada caso.

Las planillas liquidadas, conforme al procedimiento indicado en el presente artículo tienen el carácter de títulos ejecutivos y al ser presentadas en juicio aparejan ejecución.

Parágrafo Segundo: La Superintendencia Nacional de Valores, podrá liquidar, recaudar y percibir las siguientes contribuciones e ingresos:

1. Por cada inscripción de acciones, obligaciones o papeles comerciales o cualquier otro valor objeto de oferta pública regulada por la Ley de Mercado de Valores y autorizada por la Superintendencia Nacional de Valores el emisor deberá cancelar las siguientes cantidades:

a) Hasta el equivalente a setenta y siete mil unidades tributarias (77.000 U.T) del monto de la emisión, el equivalente a seiscientas unidades tributarias (600 U.T.)

b) Del equivalente a setenta y siete mil una unidades tributarias (77.001 U.T) a ciento cincuenta y cuatro mil unidades tributarias (154.000 U.T) del monto de la emisión, el equivalente a ochocientas unidades tributarias (800 U.T.);

c) Del equivalente a ciento cincuenta y cuatro mil una unidades tributarias (154.001 U.T) a trescientas siete mil unidades tributarias (307.000 U.T) del monto de la emisión, el equivalente a mil unidades tributarias (1.000 U.T.);

d) De más de trescientas siete mil unidades tributarias (307.000 U.T) del monto de la emisión, el equivalente a un mil quinientas unidades tributarias (1.500 U.T.). Esta contribución deberá ser cancelada por todas aquellas personas naturales o jurídicas al momento de efectuar su inscripción en el Registro Nacional de Valores. Se exceptúan de esta contribución las emisiones de unidades de inversión por parte de los Fondos Mutuales de Inversión Colectiva.

3. Por la inscripción para operar como Bolsa de Valores, Cajas de Valores, Agentes de Traspaso, Cámara de Compensación de Opciones y Futuros y entidades similares, el equivalente a cien unidades tributarias (100 U.T.). Se exceptúan de esta contribución las autorizaciones para actuar como Agentes de Traspasos de Fondos Mutuales de Inversión Colectiva.

4. El equivalente a doscientas unidades tributarias (200 U.T.) por la inscripción para actuar como Sociedad Titularizadora, Sociedad Administradora y Sociedad Distribuidora de Unidades de Inversión de Entidades de Inversión; el equivalente a doscientas unidades tributarias (200 U.T.) por la inscripción para actuar como Operador de Valores Autorizado persona jurídica; el equivalente a doscientas unidades tributarias (200 U.T.) por la inscripción para actuar como Sociedad de Asesores de Inversión; el equivalente a doscientas unidades tributarias (200 U.T.) por la inscripción para actuar como Sociedad Calificadora de Riesgo.

5. El equivalente a cien unidades tributarias (100 U.T.) por la inscripción en el Registro Nacional de Valores, para actuar como Operador de Valores Autorizado; Asesor de Inversión, persona natural; contador público en ejercicio independiente de la profesión; cualquier otro sujeto no previsto o exceptuado en los casos antes mencionados del presente artículo.

6. Por la inscripción definitiva de Unidades de Inversión de Entidades de Inversión Colectiva, el equivalente a cien unidades tributarias (100 U.T.)

7. El importe por las copias y certificaciones será establecido por aplicación analógica según la Ley de Registro Público y del Notariado, en concordancia con la Ley de Arancel Judicial. El monto de esta contribución será fijado mediante Resolución Especial por la Superintendencia Nacional de Valores.

El Superintendente Nacional de Valores mediante Resolución motivada podrá disminuir o eximir del pago de las contribuciones a que se refiere el presente artículo, relativo a la inscripción en el Registro Nacional de Valores de las ofertas públicas realizadas las comunidades organizadas, empresas de propiedad social o colectiva, y de las pequeñas y medianas empresas. Así mismo, podrá disminuir o eximir del pago de las contribuciones previstas en este artículo, a las Bolsa Públicas de Valores, a sus Operadores de Valores Autorizados y a cualquier otro sujeto que estime conveniente.

Artículo 2: Las presentes Normas entraran en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Tomás Sánchez M
Superintendente Nacional de Valores

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

A. TASAS DE INTERÉS DE PRESTACIÓN DE ANTIGÜEDAD	1. Tasa activa promedio estipulada durante el mes de diciembre de 2010 por los seis (6) bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, aplicable al supuesto establecido en el literal b) del artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo.	17,89%
	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de diciembre de 2010 por los seis (6) bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, aplicable al supuesto establecido en el literal c) del artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo	16,45%
B. TASA DE INTERÉS PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS MODALIDAD "CUOTA BALÓN"	1. Tasa de interés activa máxima a ser aplicada a los créditos vigentes destinados a la adquisición de vehículos otorgados mediante contrato de venta con reserva de dominio y bajo la modalidad "cuota balón", que regirá para el mes de enero de 2011.	17,89%
C. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidos por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de enero de 2011.	29%
	2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidos por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de enero de 2011; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto.	17%
	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidos por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de enero de 2011.	3 % anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente literal
D. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CREDITICIAS DESTINADAS AL SECTOR TURISMO	1. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, que regirá para el mes de enero de 2011.	13,00%
	2. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, en los supuestos a que se refieren los artículos 28, 30 y 31 de la Ley de Crédito para el Sector Turismo, que regirá para el mes de enero de 2011	La tasa de interés activa máxima preferencial prevista en el numeral 1 del presente literal reducida en tres (3) puntos porcentuales.

Caracas, 11 de enero de 2011

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Eudomar Tovar
Primer Vicepresidente

B.C.V.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO LARA

RM No. 365
200° y 151°

Municipio Iribarren, 3 de Noviembre del Año 2010

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado VANESSA JOSEFINA CHAVEZ TOVAR IPSA N.: 114874, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 37, TOMO -107-A . Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: **VANESSA JOSEFINA CHAVEZ TOVAR**, C.I: **V-16.307.622**.
Abogado Revisor: **MARIA GRACIA CESTRA BUSTILLOS**

Registrador Mercantil Segundo del Estado Lara
Abogado CELSO AMADO ABREU PATIÑO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
C.V.A. LEANDER CARNES Y PESCADO, S.A
Número de expediente: **0000067088**
DIV

ACTA Nº 08. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA DE "CVA LEANDER CARNES Y PESCADOS S.A." En el dia de hoy tres (03) del mes de Marzo de 2010, siendo las 10:00 a.m., oportunidad fijada para que tenga lugar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, omitiéndose las formalidades de la convocatoria previa, por encontrarse presente la totalidad de los accionistas, empresa inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del estado Lara, en fecha del Nueve (09) de mayo del año 2007, bajo el N° 03, Tomo 45- A. Estando reunidos en el edificio CVA ubicado en la zona industrial I de la ciudad de Barquisimeto, el accionista Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA), propietario de cincuenta mil (50.000) acciones, lo que conforma el cien por ciento (100%) del total del capital social suscrito, representada en este acto por el ciudadano **JUAN CARLOS JIMENEZ RIERA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad Nº V-10.820.486, en su condición de Presidente de la Corporación Venezolana Agraria (CVA), según consta en Resolución DM/Nº 007/2010 Nº 5.864 de fecha 08 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivarana de Venezuela Nº 39.363 de la misma fecha, actuando de conformidad con el artículo 160 numeral 2 del Decreto con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario N° 1.546 de fecha 9 de noviembre de 2.001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.323 de fecha 13 de noviembre de 2.001 y reformado parcialmente publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.771, de fecha 18 de mayo de 2.005. Acto seguido se dio inicio a la reunión presidida por el ciudadano **JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA**, antes identificado, declarando válidamente constituida la asamblea para deliberar y se procedió a leer la agenda del día y a tratar los siguientes puntos: Punto 1°: **DISOLUCION DE LA EMPRESA "CVA LEANDER CARNES Y PESCADOS S.A".** Con el fin de dar cumplimiento al Decreto N° 7.235 mediante el cual ordena la supresión y liquidación de las empresas adscritas al Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA), de fecha de nueve (09) de febrero del año 2010, publicado en Gaceta Oficial N° 39.376, de fecha del primero (1°) de marzo del año 2010, emanado del Ejecutivo Nacional. Punto 2°: **PRESENTACION Y INSTALACION DE LA JUNTA LIQUIDADORA DE LA EMPRESA "CVA LEANDER CARNES Y PESCADOS S.A":** De conformidad con la Resolución emanada del Despacho del Ministro del Ministerio Poder Popular para la Agricultura y Tierras DM/N° 030/2010, de fecha dol 28 de Abril del 2010, publicada on la Gaceta Oficial N° 39.412, de fecha del 28 de Abril 2010 **Resolución**: Acto seguido y de acuerdo al orden de la agenda del día se dio inicio a la asamblea a los fines iniciar el **Punto N° 1**; tomando la palabra el ciudadano **JUAN CARLOS JIMENEZ RIERA**, antes identificado, en su carácter de Presidente de la Corporación Venezolana Agraria (CVA) y de único accionista; basado en lo establecido lo establecido en la Cláusula Cuarta del Acta Constitutiva y Estatutos de la sociedad; Señala que acatando lo establecido en el Decreto anteriormente señalado, propone la Disolución de la Empresa **CVA LEANDER CARNES Y PESCADOS S.A"**, punto que aprueba en señal de conformidad, acordando la disolución de esta empresa. Seguidamente se procede a tratar el Punto N° 2 de la agenda del día, presentando los miembros de la JUNTA **LIQUIDADORA** de la empresa **"CVA LEANDER CARNES Y PESCADOS S.A"** designada mediante la Resolución emanada del Despacho del Ministorio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras; para lo cual procede señalar que la misma ha sido integrada de la siguiente manera:

	PRINCIPAL	SUPLENTE
PRESIDENTE	**MARIBEL ZAMBRANO V-11.164.271.**	**JORGE LUIS RODRIGUEZ V-12.024.895.**
DIRECTOR	**SANDRA GOMEZ. V-14.269.966.**	**BLANLI SORAYA MARCHAN V-12.707.041.**
DIRECTOR	**ANDRES MATHEUS V- 12.045.992**	**REINA BEATRIZ MEDINA V-7.388.074**
DIRECTOR	**NEYGLES ARRAYAGO V-14.916.120**	**OTTO RAMON ROJAS LEAL V-5.931.804.**
DIRECTOR	**MAYKELL REYES ZERPA V-13.991.373.**	**ENDERT DARIO GIL V-11.580.182.**

Una vez, presenta la Junta Liquidadora se aprueba en señal de conformidad su designación y asi mismo se autoriza la instalación de la misma dentro de la Empresa. Agotada como ha sido la agenda del día, no habiendo otro punto que tratar, se dio por terminada la asamblea levantándose como constancia la presente Acta. Se facultan a la abogada **VANESSA CHAVEZ**, venezolana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad Nº V-15.307.622, inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 114.874, para que ocurra ante Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del estado Lara, a efectuar las gestiones administrativas pertinentes para la debida inscripción, participación y certificación de la presente acta, y para su posterior publicación en Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela. El ciudadano: **JUAN CARLOS JIMENEZ RIERA**, anteriormente identificado, firma (FDO), en señal de conformidad, certifica que la presente acta es copia fiel y exacta

de su original, la cual se encuentra inserta en el libro de actas de asambleas y accionistas de la sociedad. En Barquisimeto, a la fecha de su presentación.

JC

JUAN CARLOS JIMENEZ RIERA.
PRESIDENTE DE LA CORPORACION VENEZOLANA AGRARIA (CVA).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 001/2011. CARACAS, 06 DE ENERO DE 2011.

AÑOS 200º y 151º

De conformidad con el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en ejercicio de las atribuciones previstas en el único aparte del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en el Artículo 20, Título V de los Estatutos de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.467 de fecha 16 de julio de 2010, este Despacho dicta la siguiente;

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MAIGUALIDA ROSALES CARRERO**, titular de la cédula de identidad número **V-12.800.256**, como **COORDINADORA REGIONAL (E) DEL PROYECTO DE CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN EL PAISAJE PRODUCTIVO DE LOS ANDES VENEZOLANOS (TERRANDINA)**, ejecutado por esta Fundación.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir del seis (06) de Enero de 2011.

Comuníquese y publíquese.

MARTHA BOLIVAR ACOSTA
Presidenta de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Resolución DM/Nº 182/2008 de fecha 09 de diciembre de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.076 de fecha 09 de diciembre de 2008.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 866 **CARACAS,** 11 ENE 2011

AÑOS 200º Y 151º

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 15 del Decreto Nº 6.670 de 22 de abril de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios,

POR CUANTO

Mediante Resolución Nº 530 de fecha 26 de julio de 2010, se designó la Comisión de Modernización y Transformación del **INSTITUTO UNIVERSITARIO TECNOLOGÍA Dr. FEDERICO RIVERO PALACIO**, para evaluar las áreas administrativas y académicas de la Institución y elaborar los informes diagnósticos señalados,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Designar a la ciudadana **MARTHA ELENA VELASQUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-10.815.951**, en funciones de Sub-Directora Administrativa de la Comisión de Modernización y Transformación del **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA Dr. FEDERICO RIVERO PALACIO**, con sede en Caracas, Distrito Capital, en sustitución del ciudadano: **DANIEL ENRIQUE PAEZ LOYO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-5.116.731**, quien ejerció funciones de sub-Director Administrativo. Sus funciones serán ejercidas en base a los principios de honestidad, participación, solidaridad, eficacia, eficiencia, corresponsabilidad, ética, transparencia, publicidad y rendición de cuentas.

Asimismo, le corresponde desarrollar lo siguiente:

- Vincular los planes y la actividad de la institución con los lineamientos del Proyecto Nacional Simón Bolívar.
- Adecuar su actividad a los principios y lineamientos programáticos de la Ley Orgánica de Educación.
- Impulsar acciones que permitan la uniformidad del currículum académico, en procura de garantizar, entre otras cosas, la movilidad de los estudiantes sin necesidad de requerir equivalencias.
- Impulsar acciones que garanticen la movilidad docente.
- Integrar la teoría y práctica desde el inicio de la formación universitaria, según los parámetros del Proyecto Nacional Simón Bolívar.
- Presentación de propuestas de transformación del sector universitario, en el marco de los proyectos de leyes especiales en materia de Educación Universitaria.
- Ejecutar el Presupuesto en forma transparente y la formulación participativa de los mismos.
- Impulsar la creación de los Consejos Estudiantiles del Poder Popular, en ejecución del mandato establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación.
- Impulsar mecanismos de integración de las organizaciones del Poder Popular (consejos comunales, comunas, empresas de propiedad social directa, etc.) en los procesos de toma de decisiones en el Instituto.
- Actualizar periódica y permanentemente la matrícula estudiantil.
- Incorporar las actividades deportivas y culturales como parte integral del proceso formativo.
- Implementar cursos de formación pedagógica emancipadora para los docentes universitarios.

- Suprimir totalmente los mecanismos de ingreso discriminatorios, tales como pruebas internas, actas convenio y otros.
- Vincular la programación del servicio comunitario con el Proyecto Nacional Simón Bolívar.
- Fortalecimiento del Programa "Manos a la Siembra".

Comuníquese y Publíquese,

EDGARDO ANTONIO RAMIREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NUMERO 001 DE 10 ENE. DE 2011
200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo del 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 28, 32, 60 y 77 numerales 2, 4,13,15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículos 17, 123 y 128 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con lo previsto en el artículo 17 y la Disposición Transitoria Vigesimaséptima del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Salud, para el Ejercicio Fiscal 2011, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras Desconcentradas, cuyas denominaciones se señalan a continuación:

DEPENDENCIA	UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA
Oficina de Gestión Administrativa.	10004	
Dirección Regional de Salud del Estado Amazonas.		11001
Dirección Regional de Salud del Estado Barinas.		11002
Dirección Regional de Salud del Estado Cojedes.		11003
Dirección Regional de Salud del Estado Delta Amacuro.		11004
Dirección Regional de Salud del Estado Guárico.		11005
Dirección Regional de Salud del Estado Portuguesa.		11006
Dirección Regional de Salud del Estado Vargas.		11007
Dirección Regional de Salud del Estado Miranda.		11008
Dirección Regional de Salud del Distrito Capital.		11010

ARTICULO 2. La Estructura que se aprueba entrará en vigencia a partir del 01 de enero del año 2011.

ARTICULO 3. Se deroga la Resolución N° 067 de fecha 06 de mayo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.172 de la misma fecha.

Comuníquese y publíquese,

EUGENIA LADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

FUNDACIÓN FONDO NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO (FONTUR)
DESPACHO DEL PRESIDENTE
Providencia Administrativa N° 004/10
Caracas, 16 de Noviembre de 2010
200° y 151°

En cumplimiento del artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial N° 39.181 del 19 de mayo de 2009; quien suscribe **ALCIBIADES JOSÉ MOLINA YANES,** Presidente Ejecutivo Encargado, designado mediante Resolución N° 096 de fecha 14-10-2010, publicada en Gaceta Oficial N° 39.531 de fecha 15 de octubre de 2010; y en virtud a la Reunión del Consejo Directivo de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR) N° 012/10 celebrada el 15 de noviembre de 2010, se Aprobó la reestructuración de la Comisión de Contrataciones de FONTUR, unificando la **"Comisión de Contrataciones de FONTUR – Contratación de Obras, Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios"**, a los fines de atender los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, promovidos por la Fundación o encomendados a ésta; así como la designación de los Miembros Principales y Suplentes y de la Secretaria de la Comisión de Contrataciones; por tanto,

ACUERDA

PRIMERO: Unificar las Comisiones de Contrataciones **"Comisión de Contrataciones de FONTUR – Contratación de Obras - Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios"** de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), para dirigir los actos relativos a los procesos de selección de contratistas en la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios; sus actuaciones se regirán por las disposiciones consagradas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como en todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

SEGUNDO: En consecuencia, la **Comisión de Contrataciones** queda integrada por tres (3) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, responsables del Área Económica-Financiera, el Área Técnica y el Área Legal, respectivamente; así como un (1) Secretario (a) y su respectivo Suplente, con derecho a voz más no a voto.

TERCERO: La Comisión de Contrataciones de la fundación fondo nacional de transporte urbano (FONTUR), queda integrada de la siguiente manera:

Área	Cargo	Nombre	C. I.
Legal	Principal	Marielba González	V-8.755.097
	Suplente	María Victoria Berrios	V-17.514.664
Económica-Financiera	Principal	Isabel Teresa Albornoz	V-5.497.032
	Suplente	Carmen Rojas de Castillo	V-5.886.747
Técnica	Principal	Félix García	V-9.435.644
	Suplente	Denis Duque	V-14.287.639

CUARTO: Designar como Secretaria de la Comisión de Contrataciones de FONTUR, a la ciudadana **Yessica Jaimes,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-17.922.924,** y como Suplente al ciudadano **Joe Primera Guerrero,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-12.067.613.**

QUINTO: La Comisión de Contrataciones podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la contratación; quienes tendrán derecho a voz más no a voto.

SEXTO: La presente designación entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ing. ALCIBÍADES JOSÉ MOLINA YANEZ
PRESIDENTE EJECUTIVO (E)
Designado mediante Resolución N° 096 de fecha 14-10-2010
Gaceta Oficial N° 39.531 de fecha 15-10-2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT
FUNDACIÓN MISIÓN HÁBITAT
PRESIDENCIA EJECUTIVA

CARACAS, 28 DE DICIEMBRE DE 2010

200° y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 005

La Junta Directiva de la **FUNDACIÓN MISIÓN HÁBITAT**, mediante Agenda N° 104, Punto de Cuenta N° 12, celebrada en fecha diez (10) de octubre del presente año, acordó aprobar la designación de los nuevos miembros que integrarán la Comisión de Contrataciones; por tal motivo y en virtud de lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su Reglamento, DECIDE:

PRIMERO: Se designan los nuevos integrantes de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES** de la **FUNDACIÓN MISIÓN HÁBITAT**, encargada de dirigir las actuaciones relativas a los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios; cuya actuación se regirá por las disposiciones consagradas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (03) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, responsables del Área Económica-Financiera, el Área Técnica y el Área Legal, respectivamente; así como un (01) Secretario (a) y su respectivo Suplente, con derecho a voz más no a voto.

TERCERO: La Comisión de Contrataciones de la **FUNDACIÓN MISIÓN HÁBITAT**, estará integrada de la siguiente forma:

Área Económica-Financiera:

Miembro Principal		Miembro Suplente	
Nombre	**C.I.**	**Nombre**	**C.I.**
Rosiris Contreras	V- 13.372.883	Fernando De Quintal	V- 16.888.364

Área Técnica:

Miembro Principal		Miembro Suplente	
Nombre	**C.I.**	**Nombre**	**C.I.**
Yasmín Rojas	V- 5.008.935	Felicinda Cordero	V- 4.089.735

Área Legal:

Miembro Principal		Miembro Suplente	
Nombre	**C.I.**	**Nombre**	**C.I.**
Lizbeth Hernández	V- 12.411.981	Lucrecia Lucambio	V- 15.962.296

Secretaria:

Miembro Principal		Miembro Suplente	
Nombre	**C.I.**	**Nombre**	**C.I.**
Karla Fernández	V- 14.955.638	Wally Blanco Baquero	V- 8.965.381

CUARTO: La Comisión de Contrataciones podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la Contratación que se efectúe; los mismos, tendrán derecho a voz y voto.

QUINTO: La presente designación entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,

RICARDO MOLINA PEÑALOZA
Presidente Ejecutivo (E) de la Fundación Misión Hábitat
Según Resolución N° 002, de fecha 28 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.494, de fecha 28 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 67
CARACAS, 29 DE DICIEMBRE DE 2010

200° Y 151°

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 Literal e) de la vigente Ley de Creación del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el literal d) del artículo 16 ejusdem, y de conformidad con el artículo 3° de la Resolución N° 193 de fecha 15 de diciembre de 2010 emanada del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.581 de fecha 27 de diciembre de 2010.,

CONSIDERANDO

Que el Banco Central de Venezuela desde su creación hace 70 años, es una de las instituciones financieras más sólidas de América Latina, dedicada a mantener la estabilidad de los precios y la confianza en la moneda nacional, se dicta la siguiente Providencia Administrativa:.

Artículo 1°: Se legaliza y autoriza la circulación de SETENTA Y CINCO MIL (75.000) Estampillas en formato de Hojas de Recuerdo, destinadas al franqueo de la correspondencia, así como TRES MIL (3.000) Sobres de Primer Día de Emisión, TRES MIL (3.000) Tarjetas Postales y TRES MIL (3.000) Boletines Informativos conmemorativos del **"70° ANIVERSARIO DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA"**. Estas especies postales fueron impresas por Versilia Impresores, C.A., Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2°: La emisión filatélica está compuesta por especies postales según las cantidades y valores siguientes: 25.000 Estampillas de Bs. 0,30 c/u; 12.500 Estampillas de Bs. 5,00 c/u; 12.500 Estampillas de Bs. 8,00 c/u; 25.000 Estampillas de Bs. 12,50 c/u; 3.000 Sobres de Primer Día de Emisión de Bs. 8,00 c/u; 3.000 Tarjetas Postales de Bs. 8,00 c/u y 3.000 Boletines Informativos de libre distribución.

Artículo 3°: La puesta en circulación se realizó en el Auditorio del Banco Central de Venezuela, Carmelitas, Caracas, Distrito Capital, el día 24 de noviembre de 2010.

Comuníquese y Publíquese

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ
Presidente del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL)
Decreto Nro. 7.490 de fecha 17-06-10
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nro. 39.449 de fecha 18-06-10

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 68
CARACAS, 29 DE DICIEMBRE DE 2010

200° Y 151°

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 Literal e) de la vigente Ley de Creación del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el literal d) del artículo 16 ejusdem, y de conformidad con el artículo 3° de la Resolución N° 195 de fecha 17 de diciembre de 2010 emanada del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.581 de fecha 27 de diciembre de 2010.

CONSIDERANDO

Por cuanto la navidad venezolana es la época más esperada y celebrada del año y dentro de ella se encuentran una gran variedad de manifestaciones folklóricas, gastronómicas, musicales y religiosas muchas de ellas provenientes de muchos países, las cuales han adquirido, características propias en cada una de nuestras regiones., se dicta la siguiente Providencia Administrativa:

Artículo 1º: Se legaliza y autoriza la circulación de CIEN MIL (100.000) Estampillas, destinadas al franqueo de la correspondencia alusivas a **"NAVIDAD 2010"**. Estas especies postales fueron impresas por Versilia Impresores, C.A., Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2º: La emisión filatélica estará compuesta por especies postales según las cantidades y valores siguientes: 30.000 Estampillas de Bs. 0,30 c/u; 20.000 Estampillas de Bs. 0,60 c/u; 20.000 Estampillas de Bs. 4,50 c/u; 10.000 Estampillas de Bs. 6,50 c/u y 20.000 Estampillas de Bs. 10,00 c/u.

Artículo 3º: La puesta en circulación se realizó el día 07 de diciembre de 2010, a través de la Oficina Postal 1020, San Martín, Centro Postal Caracas.

Comuníquese y Publíquese

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ
Presidente del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL)
Decreto Nro. 7.490 de fecha 17-06-10
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nro. 39.449 de fecha 18-06-10

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 001

Caracas, 10 de enero de 2011
200º y 151º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución Nº 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **PORFIRIO AGUSTÍN MOYA MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **12.893.571**, como Jefe de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Monagas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción, quien renunció al cargo de Director Administrativo Regional del estado Bolívar.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diez (10) días del mes de enero de 2011.

Comuníquese y publíquese,

FRANCISCO RAMOS MARIN
Director Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 002

Caracas, 10 de enero de 2011
200º y 151º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución Nº 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **AMÍLCAR JOSÉ ARISMENDI ANDRADE,** titular de la cédula de identidad N° **12.957.559,** quien ocupa el cargo de Analista Profesional III, como Director Administrativo Regional del estado Bolívar de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargado, a partir de la presente fecha, en virtud de la renuncia presentada por el ciudadano PORFIRIO AGUSTÍN MOYA MÁRQUEZ, titular de la cédula de identidad N° 12.893.571, titular al cargo.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en caracas a los diez (10) días del mes de enero de 2011.

Comuníquese, publíquese,

FRANCISCO RAMOS MARIN
Director Ejecutivo

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO APURE
EXTENSION GUASDUALITO

SISTEMA PENAL DE RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCION DE CONTROL

Causa N° 1C-310-09.-

REQUISITORIA N° 09 -2010.-

SE HACE SABER:

A TODAS LAS AUTORIDADES DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, que este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó librar orden de aprehensión N° 09 -10 contra el ciudadano adolescente **EDGAR ALBERTO CETRO ROA**, de nacionalidad colombiana, titular de la tarjeta de identidad Nº 93010412283, quien es requerido por este Tribunal de Primera Instancia en lo Penal en Función de Control del Sistema de Responsabilidad del Adolescente en virtud de que fue **DECLARADO EN REBELDIA** y en consecuencia se ordenó en su contra Orden de Aprehensión por la presunta comisión del Delito **USO DE DOCUMENTO FALSO**, previsto y sancionado en el artículo 45 de la ley Orgánica de Identificación, según consta en la **Causa N° 1C-310-09, de conformidad con el artículo 617 de la Ley Orgánica Para la protección de Niños, Niñas y adolescentes** por haberse sustraído del proceso dicho acusado, cuyos datos de identificación son los siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS: Edgar Alberto Cetro Roa.
TARJETA DE IDENTIDAD: Nº 93010412283
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Arauquita, Departamento de Arauca, República de Colombia, el 04-01-1993.
NOMBRE DE SUS PADRES: Nanlin Roa y Edgar Cetro.
DIRECCION DE HABITACION: Barrio Alcázar, casa Nº 36-C-34, Barranca Bermeja, República de Colombia ó Barrio Santiago Mariño por la Redoma Industrial, Barinas Estado Barinas.
TELEFONO: 0058-0426-6794612.

Por lo que, todas las autoridades Civiles, Militares y Judiciales, se servirán darle el más estricto cumplimiento a esta orden y detenido que sea el imputado, se servirán enviarlo, con las seguridades del caso, hasta la Comisaría Policial N° 2 de Guasdualito, Estado Apure, en un lapso no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, donde quedará recluido a la orden de este Tribunal, y se notificará inmediatamente de dicha aprehensión a este Tribunal así como a la Fiscalía Tercera del Ministerio Público con sede en Guasdualito, Estado Apure.

Dada, firmada y sellada la presente orden de Aprehensión, en la sala de Audiencia de este Tribunal, a los cinco (05) días del mes de Noviembre de Dos Mil Diez (2010).-

La Juez de Control

Dra. Mirna K. Olivares R.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 03 DE ENERO DE 2011
200º Y 151º
RESOLUCIÓN Nº DdP-2011-001

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de la atribución de realizar nombramientos conferida por el artículo 29, numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución Nº DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **MARIANELLA JOSEFINA VELÁSQUEZ MARCANO**, titular de la cédula de identidad Nº V-10.305.582, como Directora de Doctrina Jurídica, adscrita a la Dirección General de Servicios Jurídicos, a partir del día 01 de enero de 2011.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 10 DE ENERO DE 2011
200º Y 151º
RESOLUCIÓN Nº DdP-2011-006

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de la atribución de realizar nombramientos conferida por los artículos 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, 11 y 63 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución Nº DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007. Así como, los artículos 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 49 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE:

Primero: Designar al ciudadano **LUIS ALFREDO ESPEJO MOLEDO**, titular de la cédula de identidad Nº V- 15.201.956, quien se desempeña como Jefe de la División de Tesorería, para que ejerza simultáneamente el cargo como Director de Administración y Finanzas, en calidad de encargado, a partir del día 10 de enero de 2011, hasta nueva disposición.

Segundo: Delegar en el mencionado funcionario, mientras dure la encargaduría arriba mencionada, la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta un monto máximo de sesenta y cuatro (64) unidades tributarias.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

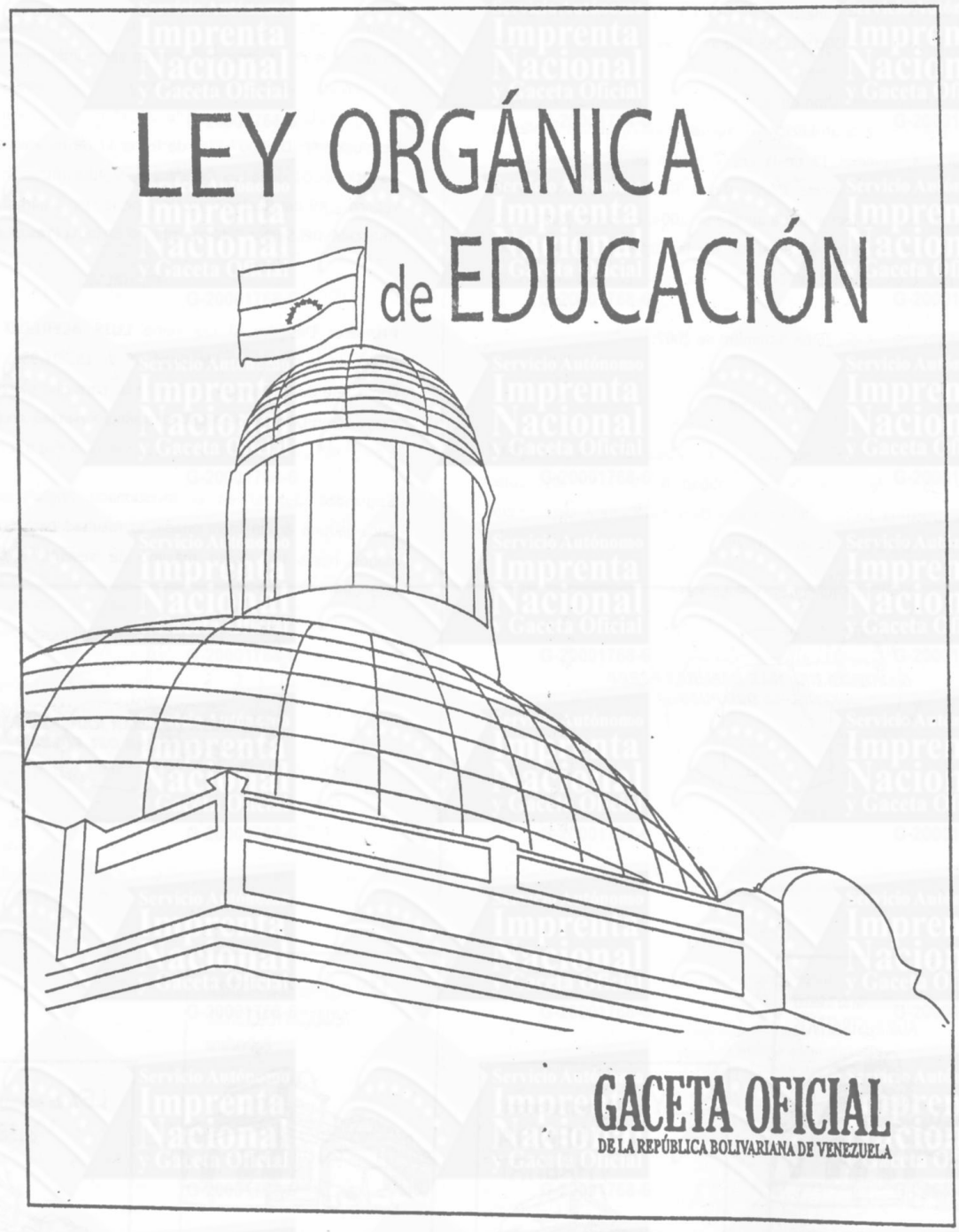








A LA VENTA
en las taquillas de la **Gaceta Oficial**



A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**













Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
Ley Orgánica de Telecomunicaciones
Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
Ley Orgánica de Hidrocarburos

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES IV Número 39.591

Caracas, martes 11 de enero de 2011

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial N° 37.818

http://www.minci.gob.ve / http://imprenta.gotdns.org

Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente a 19,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.